

2.AUTORIDADES Y PERSONAL

2.2.CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

CVE-2012-6683 *Orden ECD/39/2012 de 9 de mayo, por la que se establecen las bases y se convocan procedimientos selectivos para el ingreso y accesos al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, así como para la adquisición de nuevas especialidades, y se efectúa la convocatoria para la elaboración de listas de aspirantes a desempeñar puestos en régimen de interinidad en dicho Cuerpo.*

La Ley de Cantabria 4/1993, de 10 de marzo, de Función Pública, en su artículo 13. bis 1.d), atribuye a la Consejería competente en materia de Educación, la competencia para realizar, en relación con los cuerpos docentes, la convocatoria de las pruebas de selección y la designación de los tribunales calificadoros, así como para resolverlas.

Mediante el Decreto 7/2012, de 23 de febrero, el Consejo de Gobierno de Cantabria aprueba la oferta de empleo público para el año 2012 correspondiente a cuerpos docentes y autoriza a la Consejería de Educación, Cultura y Deporte la convocatoria de los correspondientes procesos selectivos.

El Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y la adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de Educación, y regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada ley.

Una vez transcurrido el plazo establecido en la disposición transitoria decimoséptima de la Ley Orgánica 2/2006, de Educación, procede aplicar, en cuanto al sistema de ingreso, el Título III del citado Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero.

La referida Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su disposición adicional duodécima, prevé que el sistema de ingreso en la función pública docente será el de concurso-oposición.

Por otra parte, el apartado 3 de la disposición adicional duodécima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece que los funcionarios de los cuerpos docentes clasificados en el grupo B (actualmente A-2) a que se refiere la vigente legislación de la función pública podrán acceder a los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y de Profesores de Artes Plásticas y Diseño. A tal efecto, deberá reservarse un porcentaje de plazas en las convocatorias de ingreso a los mencionados Cuerpos. En cumplimiento de lo dispuesto, el Título IV del Reglamento aprobado mediante Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, regula el acceso de funcionarios docentes a otros cuerpos incluidos en un grupo de clasificación superior.

Mediante el Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, se definen las condiciones de formación para el ejercicio de la docencia en la educación secundaria obligatoria, el bachillerato, la formación profesional y las enseñanzas de régimen especial y se establecen las especialidades de los cuerpos docentes de enseñanza secundaria. Su artículo 9 establece que para ejercer la docencia en la educación secundaria obligatoria, el bachillerato, la formación profesional y la enseñanza de idiomas, será necesario estar en posesión de un título de Máster que acredite la formación pedagógica y didáctica de acuerdo con lo exigido por los artículos 94, 95 y 97 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

LUNES, 21 DE MAYO DE 2012 - BOC NÚM. 97

El artículo 3 del Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos de funcionarios docentes a los que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, establece que las administraciones públicas convocantes, una vez aprobadas sus respectivas ofertas de empleo, procederán a realizar las convocatorias para la provisión de plazas autorizadas en las mencionadas ofertas de empleo, con sujeción, en todo caso, a las normas de Función Pública que les sean de aplicación.

En consonancia con lo anteriormente expuesto, y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 9 y siguientes del referido Reglamento, una vez oídas las organizaciones sindicales con presencia en la Junta de Personal Docente y de acuerdo con lo establecido en la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo primero. Objeto

La presente Orden tiene por objeto establecer las bases y convocar procedimientos selectivos de ingreso y accesos al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, regular el procedimiento para la adquisición de nuevas especialidades por los funcionarios de carrera del mencionado Cuerpo, así como efectuar convocatoria para la elaboración de listas de aspirantes a desempeñar puestos en régimen de interinidad, de acuerdo con las siguientes bases:

TÍTULO I

ROCEDIMIENTOS DE INGRESO Y ACCESOS

BASE 1. NORMAS GENERALES.

1.1 Se convocan pruebas selectivas para cubrir, en la Comunidad Autónoma de Cantabria, 25 plazas del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria (Código 0590).

La distribución de las plazas convocadas por especialidades y sistema de cobertura se recoge en la tabla siguiente:

PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA						
Cód. 0590	Especialidad	TURNOS				Total
		1 Libre	2 Discapacidad	3 Acceso grupo superior	4 Acceso mismo grupo y nivel de complemento	
004	Lengua Castellana y Literatura	11	1	1		13
006	Matemáticas	10	1	1		12

Se reservan 2 plazas del total de las ofertadas para ser cubiertas por quienes tengan la condición de personas con discapacidad. En esta convocatoria las plazas no cubiertas en dicho turno, sea cual sea el porcentaje de personas con discapacidad que las superen, se acumularán al turno libre. Se reserva este número de plazas para este turno debido a que en la oposición del año 2010 para este cuerpo docente quedaron 12 plazas que se acumularon al turno libre, por lo que en esta convocatoria el porcentaje del 5% establecido se incrementa hasta 2 plazas, que es el máximo legal permitido.

LUNES, 21 DE MAYO DE 2012 - BOC NÚM. 97

En el supuesto de que las plazas reservadas para el turno de discapacidad no sean cubiertas en esta convocatoria por este turno, se acumularán al cupo del 5% de la oferta siguiente del Cuerpo, con un límite máximo del 10% respecto del total de plazas que se convoquen.

Asimismo, de conformidad con el artículo 34 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, se reserva un porcentaje de las plazas, cercano al 10%, para el acceso al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria por parte de los funcionarios de carrera de los cuerpos docentes clasificados en el grupo A-2 (antiguo grupo B), que cumplan los requisitos exigidos en la convocatoria. Las plazas no cubiertas por estos accesos se acumularán al turno libre.

1.2 A los presentes procedimientos selectivos les serán de aplicación el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la Disposición transitoria decimoséptima de la citada Ley, modificado por el Real Decreto 48/2010, de 22 de enero,, las demás disposiciones de general aplicación, así como lo dispuesto en la presente convocatoria.

1.3 La duración de las pruebas correspondientes a los procedimientos selectivos convocados por la presente Orden no excederá de seis meses contados a partir de la fecha de inicio de las mismas.

1.4 Las pruebas selectivas que se convocan por la presente Orden tendrán lugar en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

BASE 2. REQUISITOS DE LOS CANDIDATOS.

Para ser admitidos a los procedimientos selectivos los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

2.1 Requisitos generales.

A) Ser español, o nacional de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea o nacional de algún Estado al que sea de aplicación la Directiva 2004/38/CE del Parlamento Europeo sobre la libre circulación de trabajadores y la norma que se dicta para su incorporación al ordenamiento jurídico español, en concreto lo establecido en el artículo 57 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

B) Tener cumplidos los dieciocho años y no haber alcanzado la edad establecida, con carácter general, para la jubilación.

C) No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica incompatible con el desempeño de las funciones correspondientes al Cuerpo y especialidad a los que se opta.

D) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas. Los aspirantes a que se refiere el punto A) de este apartado cuya nacionalidad no sea la española deberán acreditar igualmente no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.

E) No ser funcionario de carrera, funcionario en prácticas o estar pendiente del correspondiente nombramiento como funcionario de carrera del mismo Cuerpo al que se pretenda ingresar, salvo que se concurra al procedimiento para la adquisición de nuevas especialidades al que se refiere el Título III de esta convocatoria.

2.2 Requisitos específicos para participar por el procedimiento de ingreso libre.

Además de los requisitos generales que se establecen en el apartado anterior, los aspirantes deberán reunir los requisitos específicos siguientes:

a) Estar en posesión del título de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o el título de grado correspondiente.

LUNES, 21 DE MAYO DE 2012 - BOC NÚM. 97

En el caso de que dichas titulaciones se hayan obtenido en el extranjero deberá haberse concedido la correspondiente homologación, según lo establecido en el Real Decreto 285/2004, de 20 de febrero, o su reconocimiento al amparo de lo establecido por la Directiva 89/48/CEE, o demás normativa vigente en el momento de la publicación de la presente convocatoria.

b) Estar en posesión de la formación pedagógica y didáctica a la que se refiere el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Con carácter general, reunirán este requisito quienes estén en posesión del título oficial de Máster Universitario que habilite para el ejercicio de las profesiones de Profesor de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación profesional o Escuelas Oficiales de Idiomas. La especialidad que conste en el citado título, facultará para la presentación del aspirante a otras especialidades.

Están dispensados de la posesión del citado título quienes acrediten haber obtenido, con anterioridad al 1 de octubre de 2009, alguno de los siguientes requisitos:

— Estar en posesión del Título Profesional de Especialización Didáctica, del Certificado de Aptitud Pedagógica o del Certificado de Cualificación Pedagógica.

— Estar en posesión del título de Maestro, Diplomado en Profesorado de Educación General Básica, Maestro de Primera Enseñanza, o el Título de Licenciado en Pedagogía y Psicopedagogía o de una licenciatura o titulación equivalente que incluya formación pedagógica y didáctica. Este último supuesto deberá acreditarse con un certificado del Rector de la Universidad que haya expedido el título.

— Haber impartido docencia durante un mínimo de 12 meses en centros públicos o privados de enseñanza reglada debidamente autorizados, en las enseñanzas de Educación secundaria obligatoria o de Bachillerato, de Formación Profesional o de Escuelas Oficiales de Idiomas, conforme a lo previsto en el Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre.

2.3 Requisitos específicos para participar por la reserva de discapacidad acreditada.

Podrán participar por este procedimiento aquellos aspirantes que, además de reunir las condiciones generales y específicas exigidas para el ingreso libre en cada uno de los cuerpos convocados, tengan reconocida, por los órganos competentes, una discapacidad cuyo grado de minusvalía sea igual o superior al 33%, siempre que ello no sea incompatible con el ejercicio de la docencia, de conformidad con lo establecido en la Ley 53/2003, de 10 de diciembre, sobre empleo público de discapacitados.

La opción por la reserva de discapacidad habrá de formularse en la solicitud de participación, con declaración expresa de reunir la condición exigida al respecto, que se acreditará en el momento de la solicitud mediante certificación de los órganos competentes de cada Comunidad Autónoma.

No obstante, si en la realización de las pruebas se suscitaran dudas al tribunal respecto de la capacidad del aspirante para el desempeño de las actividades habitualmente desarrolladas por los funcionarios del Cuerpo al que opta, el tribunal podrá recabar el correspondiente dictamen del órgano competente al que se refiere el apartado anterior. En este caso, y hasta tanto se emita el dictamen, el aspirante podrá seguir participando condicionalmente en el proceso selectivo, quedando en suspenso la resolución definitiva sobre la admisión o exclusión en el proceso hasta la recepción de dicho dictamen.

El procedimiento selectivo se realizará en condiciones de igualdad con los aspirantes de ingreso libre, sin perjuicio de las adaptaciones previstas en la base 5.8.

Los aspirantes que participen por esta reserva no podrán concurrir a la misma especialidad por el sistema de ingreso libre. Asimismo, sólo podrán concurrir a una única especialidad por este sistema.

2.4 Requisitos específicos para participar en el procedimiento de acceso al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria desde un cuerpo incluido en un grupo de clasificación inferior.

Podrán participar en este procedimiento selectivo los funcionarios de los cuerpos docentes clasificados en el grupo A-2 (antiguo grupo B) a los que se refiere el artículo 76 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, que, estando en posesión de la titulación exigida para el ingreso en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria y

LUNES, 21 DE MAYO DE 2012 - BOC NÚM. 97

reuniendo, además, las condiciones generales a que se refiere el apartado 2.1 de esta base, hayan prestado, al término del plazo de presentación de instancias, servicios en su Cuerpo de procedencia un mínimo de seis años como funcionario de carrera.

Los aspirantes que opten por este procedimiento de acceso no podrán concurrir a la misma especialidad por el procedimiento de ingreso libre. Asimismo, sólo podrán concurrir a una única especialidad por este procedimiento.

2.5 Requisitos específicos para los aspirantes que no posean la nacionalidad española.

Para ser admitidos al proceso selectivo, los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán acreditar un conocimiento adecuado de castellano en la forma establecida en la base 6.2.

2.6 Fecha en la que se deben poseer estos requisitos.

Todos los requisitos enumerados en esta base 2 deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento de la toma de posesión como funcionario de carrera

BASE 3. SOLICITUDES.

3.1 Forma.

Quienes deseen tomar parte en el presente proceso selectivo deberán cumplimentar el formulario electrónico asociado al anexo IV, habilitado al efecto en el la página Web de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, (www.educantabria.es, Profesorado - Procesos Selectivos 2012), enviándolo a través de Internet, según el procedimiento establecido en el manual de usuario que se publicará a tal efecto en la citada página Web. La cumplimentación informática de la solicitud no sustituye la obligatoriedad de la presentación de la misma en los registros correspondientes, por lo que el participante deberá imprimir tres copias, la primera para el órgano convocante (ejemplar que se presentará en el lugar señalado en la base 3.10, junto con la pertinente documentación), la segunda para el interesado y la tercera para la entidad de depósito correspondiente.

En la solicitud se consignarán el código del Cuerpo, el de la Especialidad y el del procedimiento de ingreso o acceso por el que participe de entre los que figuran en esta convocatoria. Su no consignación determinará la exclusión del aspirante.

No podrá presentarse más de una solicitud, a no ser que se opte a más de una especialidad, no pudiéndose garantizar, en este último caso, que no exista coincidencia en alguna de las pruebas, dada la independencia de los tribunales. En este caso, los aspirantes habrán de presentar tantas solicitudes y documentación justificativa de méritos como número de especialidades a las que opten.

3.2 Instrucciones para cumplimentar el formulario electrónico de solicitud

Vienen recogidas en el Manual de Usuario que se publica como Anexo XI de esta convocatoria y que se podrá descargar del propio formulario.

3.3 A los aspirantes cuyos datos personales obren en poder de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, la aplicación informática los cargará automáticamente en el formulario de solicitud. En el caso de que alguno de ellos no sea correcto, los interesados podrán modificarlos, teniendo en cuenta que los nuevos datos introducidos quedarán incorporados a su expediente personal a todos los efectos.

3.4 Los aspirantes con discapacidad que deseen acogerse a lo previsto en la base 2.3 deberán indicar en el recuadro correspondiente de la solicitud el porcentaje de discapacidad que tienen reconocida. Asimismo, deberán solicitar las posibles adaptaciones de tiempos y medios que necesiten para la realización de los ejercicios en que esta adaptación sea necesaria, indicando esta circunstancia en el recuadro correspondiente de la solicitud.

3.5 Los aspirantes que concurren el procedimiento de acceso a que se refieren la base 2.4. deberán indicar en el Anexo V el Cuerpo del que son funcionarios de carrera y la especialidad de la que son titulares.

LUNES, 21 DE MAYO DE 2012 - BOC NÚM. 97

3.6 Los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán consignar necesariamente su nacionalidad en el Anexo VI de esta convocatoria, así como si, de conformidad con lo dispuesto en la base 6.1., se hallan "exentos" o "no exentos" de la realización de la prueba previa de acreditación del conocimiento del idioma castellano a que se refiere el apartado precitado. Dichos aspirantes consignarán en el primer apartado de la solicitud de participación el número completo del documento que acredita su identidad del país correspondiente.

3.7 Aquellos aspirantes que, en el caso de no superar el procedimiento selectivo, deseen permanecer o ser incluidos en las listas de aspirantes a interinidad, en cualquiera de las dos especialidades convocadas, que se elaborarán posteriormente, deberán hacerlo constar en el recuadro correspondiente de la instancia, si bien para estar en las citadas listas será condición necesaria haberse presentado a este proceso selectivo.

3.8 Tasas.

De conformidad con lo dispuesto en el Anexo I de la Ley de Cantabria 5/2011, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, que modifica el Anexo único de Tasas del Gobierno de Cantabria, aprobado por la Ley 9/1992, de 18 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos en el apartado correspondiente a la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, los derechos de examen para todos los opositores, tanto de ingreso como de accesos a otros cuerpos, ascienden a 28,28 Euros.

Estos derechos de examen se ingresarán en cualquiera de las oficinas del Banco de Santander en la cuenta corriente número 0049 6742 58 2916218065 "Pruebas selectivas para el ingreso y accesos a los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas, y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño".

Estarán exentas del pago de esta tasa las personas que se encuentren en situación de desempleo, circunstancia que acreditarán con la presentación de la cartilla de demandante de empleo, expedida con, al menos, un mes de antelación a la fecha de la convocatoria del concurso-oposición y debidamente renovada en su caso. La exención no incluye a quienes figuren inscritos como demandantes de mejora de empleo. La Dirección General de Personal y Centros Docentes solicitará informe a los servicios públicos de empleo sobre la situación de desempleo de los aspirantes que aleguen esta exención.

La acreditación del pago de la tasa correspondiente a los derechos de examen se realizará mediante certificación mecánica por medio de impresión de máquina contable o mediante el sello y firma autorizada en los tres ejemplares del modelo. En caso de que el pago se haya efectuado mediante transferencia bancaria desde una entidad distinta a la mencionada en la convocatoria, deberá acompañarse a la solicitud el resguardo original acreditativo de haber pagado la tasa.

La falta de abono de los derechos de examen determinará la exclusión del aspirante, no siendo subsanable en el plazo de reclamaciones.

En ningún caso la presentación y pago en la entidad bancaria supondrá la sustitución del trámite de presentación en tiempo y forma de la solicitud ante el órgano mencionado en la base 3.10.

3.9 Documentación que deberá acompañarse a la solicitud:

A) Documentación de carácter general:

1) La documentación justificativa para la valoración de los méritos a la que se hace referencia en el baremo que, como Anexos I y II, se acompañan a la presente convocatoria, entendiéndose que solamente se tomarán en consideración aquellos méritos debidamente justificados a través de la documentación que se determina en la presente convocatoria durante el plazo de presentación de instancias, no teniéndose en consideración otros documentos que no sean los expresamente indicados, ni los presentados fuera de plazo o en fase de reclamación.

Los méritos alegados deberán ir separados en tres bloques, que se corresponden con los tres apartados del baremo de méritos que consta como Anexo I a esta convocatoria. Dichos apartados son:

LUNES, 21 DE MAYO DE 2012 - BOC NÚM. 97

I.- Experiencia docente previa

II.- Formación académica.

III.- Otros méritos.

Todo ello debe ir precedido de la Hoja de autobaremación de méritos que se señala en el punto 2 de este apartado (A), así como de una relación de los documentos acreditativos de los méritos alegados, ordenada conforme a los tres apartados citados, que se genera dentro del propio formulario electrónico de solicitud de participación.

Respecto a la experiencia docente previa los participantes que actualmente trabajen o en algún momento hayan trabajado en centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma de Cantabria, deberán cumplimentar el anexo XII, en el que harán constar los cuerpos en los que han prestado servicios docentes y con él solicitarán la incorporación de la correspondiente hoja de servicios a la documentación acreditativa de los méritos.

En el apartado 3.1, de "Otros méritos" del Anexo I (formación permanente), se deberá aportar una relación de las actividades de formación realizadas, separadas según los apartados a) y b) del baremo, con expresión de los siguientes datos:

- Nombre del curso o actividad formativa.
- Número de créditos o, en su caso, número de horas del mismo.
- Órgano convocante.
- En su caso, organismo firmante de la diligencia de homologación correspondiente.

Esta relación podrá ser complementada o sustituida por el informe de actividades de formación de personal docente que está disponible para los interesados en la página Web de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte (www.educantabria.es-Acceso servicios Web Educantabria-Registro de formación).

Si el informe de actividades de formación no recogiera ningún dato del aspirante, éste deberá aportar toda la documentación acreditativa de dichos méritos, acompañándolo de una relación de los mismos, en la que se indiquen los datos expuestos anteriormente.

Si en el citado informe constaran todas las actividades de formación que el interesado desea aportar como mérito en este apartado, no existiendo ningún error en el citado informe, imprimirá una copia del mismo y consignará su conformidad a lo allí expresado con la firma y fecha de suscripción, aportándolo junto con el resto de la documentación.

Si el informe de actividades de formación no recogiera una parte de las actividades de formación que el interesado desea aportar como mérito en este apartado, éste entregará la documentación correspondiente a las actividades formativas que no consten en el informe, junto con una relación de las mismas y una copia del citado informe en donde consigne la expresión "Adjunto nuevos cursos", suscribiendo dicho documento con la fecha y firma del interesado.

Si el informe de actividades de formación recoge alguna actividad que el interesado no ha realizado o de la que no tiene justificación documental, éste debe tachar con una raya de color rojo la inscripción de dicha actividad de formación y al pie del escrito consignará la expresión "solicito que no se computen las actividades formativas tachadas en rojo" ya que, de no hacerlo así, y en el caso de resultar seleccionado, podrá producirse lo señalado en la base 10.2.3.

En ningún caso podrá ser alterado o modificado el informe de las actividades de formación que se posea, salvo con lo especificado en este punto 1.

La constancia de una actividad de formación en el Informe de Actividades no supone que la misma compute de forma automática como mérito para la presente convocatoria, lo cual deberá ser determinado por la Comisión de Baremación de acuerdo con los baremos recogidos en los Anexos I y II.

2) Hoja de autobaremación suscrita por cada aspirante, cumplimentada dentro del propio formulario electrónico de solicitud de participación, con indicación de la puntuación de los méritos que el aspirante concede a cada uno de los apartados.

3) A efectos de valoración del expediente académico del título alegado, los aspirantes cuyo título haya sido obtenido en el extranjero, y que deberán presentar en el plazo de presentación

LUNES, 21 DE MAYO DE 2012 - BOC NÚM. 97

de solicitudes, tendrán un plazo adicional de quince días hábiles, a partir de que expire el de presentación de instancias, para aportar certificación expedida por la Administración educativa del país en que se obtuvo el título. En la certificación deberá indicarse expresamente la nota media deducida de las calificaciones obtenidas en toda la carrera y se deberá expresar, además, la calificación mínima y máxima obtenible de acuerdo con el sistema académico correspondiente, a efectos de determinar su posible equivalencia con las españolas, que también deberá ser aportada.

B) Documentación de carácter específico:

1) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad en vigor. Este documento se entregará en papel DIN A4. Los aspirantes nacionales de un estado miembro de la Unión Europea que no posean la nacionalidad española deberán presentar dos fotocopias del documento que acredite su nacionalidad. Los aspirantes que no sean nacionales de un estado miembro de la Unión Europea, pero reúnan los requisitos para el ingreso en los cuerpos docentes a los que se refiere ésta convocatoria, deberán remitir, además, su permiso de residencia.

2) Fotocopia del título alegado para participar en el concurso-oposición o, en el caso de aquéllos que no posean la nacionalidad española, certificación académica sustitutiva, expedida por el Rector correspondiente, junto con la credencial que acredita su homologación o la credencial del reconocimiento para el ejercicio de la profesión de profesor de enseñanza secundaria en aplicación de la Directiva 89/42/CEE y del Real Decreto 285/2004, de 20 de febrero, y la Orden ECI 3686/2004, de 3 de noviembre, o la credencial de reconocimiento al amparo de lo establecido en la Directiva 2005/36/CE y el Real Decreto 1837/2008, de 8 de noviembre.

3) Original del resguardo acreditativo de haber pagado la tasa correspondiente, si no se hubiera utilizado el procedimiento de impresión mecánica establecido, o documento justificativo de estar exento de la misma.

4) Para los aspirantes que no posean la nacionalidad española, declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, ni estar sometido a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la Función Pública.

5) Los aspirantes que no posean la nacionalidad española y cuyos estados no tengan como lengua oficial el castellano y que, de conformidad con lo dispuesto en la base 6.2, estén exentos de la realización de la prueba previa de acreditación del conocimiento del castellano deberán aportar, a tal efecto, la documentación acreditativa de su exención a la que se refiere dicha base.

De no aportar la documentación a la que se refiere el párrafo anterior deberán realizar la prueba establecida en la base 6.2 de esta convocatoria.

6) Los aspirantes que participen por el turno de discapacidad deberán presentar certificación del órgano competente sobre su grado de discapacidad.

3.10 Solicitudes: forma, lugar y plazo de presentación.

La solicitud (ejemplar número 1: "ejemplar para la Administración"), junto con el resto de la documentación que se indica en el apartado 9, de esta base, se dirigirá al Consejero de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Cantabria y se presentará en el registro auxiliar de la Consejería, ubicado en la calle Vargas, nº 53, CP 39010 de Santander.

Las solicitudes podrán presentarse, asimismo, en las oficinas a las que se refiere el artículo 105.4 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

En el caso de que se opte por presentar la solicitud ante una oficina de Correos, se hará en sobre abierto para que la instancia sea fechada y sellada por el funcionario de Correos antes de ser certificada.

Las solicitudes suscritas por los residentes en el extranjero podrán presentarse, en el plazo señalado en este apartado, en las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes, quienes las remitirán seguidamente al organismo competente. El abono de las tasas por derechos de examen se hará por transferencia bancaria a la cuenta reseñada en la base 3.8. En todo caso, deberá acompañarse comprobante de haber efectuado la transferencia.

CVE-2012-6683

LUNES, 21 DE MAYO DE 2012 - BOC NÚM. 97

El plazo de presentación de las solicitudes será de veinte días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de Cantabria.

3.11 Errores en las solicitudes.

Los errores materiales, de hecho o aritméticos que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado, conforme determina el artículo 135 de la Ley 6/2002, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

3.12 Subsanación de solicitudes.

La Administración requerirá al interesado mediante la publicación de las listas provisionales de admitidos para que, en el plazo de diez días hábiles desde la fecha de su publicación, subsane aquellos defectos esenciales contenidos en la instancia de participación, considerándose éstos exclusivamente los consignados en la base 3.9.B), si bien los aspirantes deberán reunir la totalidad de los requisitos en la fecha límite de presentación de solicitudes.

BASE 4. ADMISIÓN DE ASPIRANTES.

4.1 Lista de admitidos y excluidos.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Directora General de Personal y Centros Docentes de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, dictará resolución en el plazo de un mes, declarando inicialmente aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. En dicha resolución, que deberá publicarse en el Boletín Oficial de Cantabria, se indicarán los lugares en que se encuentren expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación de los aspirantes que, no poseyendo la nacionalidad española, deban acreditar el conocimiento del castellano mediante la realización de la prueba a la que se alude en la base 6.2. Dichas listas se publicarán, en todo caso, en el Tablón de Anuncios y en la página Web de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte (www.educantabria.es, Profesorado - Procesos selectivos 2012). En la lista, que se organizará por especialidades, deberán constar los apellidos, nombre, número de Documento Nacional de Identidad o, el documento acreditativo de la nacionalidad, si ésta no fuera la española, forma de acceso por la que participa, así como, en el supuesto de exclusión, la causa de la misma.

4.2 Contra las listas a las que se refiere el apartado anterior los aspirantes podrán presentar reclamación, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de su publicación, o subsanar el defecto que haya motivado la exclusión. Asimismo, aquellos aspirantes que hayan detectado errores en la consignación de sus datos personales podrán manifestarlo en este mismo plazo. Las alegaciones se dirigirán a la Directora General de Personal y Centros Docentes y se presentarán en cualquiera de los registros previstos en la base 3.10.

Las alegaciones formuladas serán aceptadas o denegadas por resolución expresa, que deberá publicarse en el Boletín Oficial de Cantabria, indicando los lugares en que se encuentran expuestas al público las listas definitivas completas de aspirantes admitidos y excluidos.

Contra dicha resolución, que no pone fin a la vía administrativa los interesados, podrán interponer recurso de alzada ante el Consejero de Educación, Cultura y Deporte, en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 y siguientes de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en concordancia con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El hecho de figurar en la relación de admitidos no prejuzga que se reconozca a los interesados la posesión de los requisitos exigidos en los procedimientos que se convocan mediante la presente Orden. Cuando de la documentación que, de acuerdo con la base 10, deba presentarse en caso de ser aprobado, se desprenda que los interesados no poseen alguno de los requisitos, éstos decaerán de todos los derechos que pudieran derivarse de su participación en estos procedimientos.

BASE 5. ÓRGANOS DE SELECCIÓN.

5.1 La selección de los participantes en los distintos procedimientos selectivos a los que se refiere esta convocatoria será realizada por los tribunales y, en su caso, por las comisiones de selección nombrados al efecto, sin perjuicio de lo previsto en la base 6.2., respecto a los tribunales que han de valorar la prueba previa de conocimiento del castellano.

5.2 Tribunales.

Una vez publicada la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, la Directora General de Personal y Centros Docentes procederá al nombramiento de los tribunales y de las Comisiones de Selección.

5.2.1 Composición.

Se podrán nombrar tribunales distintos para los procedimientos de ingreso libre y de acceso, cuya composición será objeto de publicación en el Boletín Oficial de Cantabria con anterioridad a la celebración de los procedimientos selectivos. Cuando el reducido número de aspirantes presentados a una misma especialidad no permita el nombramiento de tribunales distintos, se podrá nombrar un único tribunal que actuará de forma separada para cada uno de los procedimientos de ingreso libre y de acceso.

En las especialidades en que se nombre más de un tribunal por especialidad, la Directora General de Personal y Centros Docentes nombrará una Comisión de Selección. Se tenderá a nombrar el menor número posible de tribunales.

5.2.2 Componentes de los tribunales.

Los tribunales estarán integrados por:

— Un Presidente designado directamente por el Consejero de Educación, Cultura y Deporte, perteneciente a cuerpos docentes.

— Cuatro vocales, que serán designados por sorteo público, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2.3 de esta base.

Tanto el Presidente como los vocales deberán ser funcionarios de carrera en situación de servicio activo de los cuerpos docentes y de la especialidad correspondiente, y pertenecerán todos a Cuerpos de igual o superior grupo de clasificación que el que corresponda al Cuerpo al que optan los aspirantes.

Los vocales deberán estar prestando servicios, durante el curso 2011/12 en la Comunidad Autónoma de Cantabria. De no resultar esto posible, la Directora General de Personal y Centros Docentes podrá solicitar profesorado de la especialidad correspondiente a otras Administraciones educativas o designar de oficio a los vocales correspondientes, que podrán ser funcionarios de carrera de otros cuerpos docentes o de distintas especialidades.

Se podrán nombrar tantos tribunales como resulte necesario.

Dada la distribución por sexos de profesores y profesoras en las plantillas de los Cuerpos que ahora se convocan a proceso selectivo, y, sobre todo, el desequilibrio existente en alguna especialidad, se constata la imposibilidad objetiva de paridad entre profesores y profesoras contemplado en el artículo 7 del Reglamento aprobado por Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, manteniéndose, por tanto, el sistema de sorteo. Este se realizará asignando un número a cada uno de los funcionarios de carrera de la especialidad más numerosa de las convocadas, efectuándose a continuación un sorteo aleatorio para elegir el número a partir del cual y por orden ascendente (de la A a la Z), se nombrará a todos los vocales titulares de cada especialidad, seguidos de los suplentes. El mismo apellido resultante del sorteo se aplicará a la designación de vocales de la otra especialidad convocada.

A tales efectos, la Directora General de Personal y Centros Docentes hará público en el Tablón de Anuncios de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte el día y la hora en que se realizará el sorteo para la elección de los vocales referidos anteriormente y publicará los listados sobre los que se haya efectuado el sorteo. Excepcionalmente, cuando las características de la especialidad así lo aconsejen, la Directora General de Personal y Centros Docentes podrá designar directamente a estos vocales entre funcionarios de otras especialidades e incluso de cuerpos docentes, pudiendo nombrarse, en este caso, asesores especialistas, en los términos previstos en el apartado 7.3. de esta base.

LUNES, 21 DE MAYO DE 2012 - BOC NÚM. 97

Actuará como Secretario de cada tribunal el vocal con menor antigüedad en el Cuerpo al que pertenezca, salvo que el tribunal acuerde determinarlo de otra manera.

En el caso de concurrencia de las causas de abstención o recusación previstas en la base 5.5., los suplentes accederán a ser titulares de los tribunales por el mismo orden alfabético en que salieron relacionados y en el número que sea necesario.

En la designación de los tribunales se procurará que la mayoría de sus miembros sean titulares de la especialidad correspondiente.

5.2.3 Número de tribunales necesarios.

Se propondrá un número de tribunales acorde con el número de opositores que han presentado solicitud para el ingreso en el Cuerpo convocado, si bien, después del acto de presentación aludido en la base 7.1 y teniendo en cuenta los opositores presentados, el Presidente de la Comisión de Selección establecerá el número de tribunales necesarios, no actuando a partir de ese momento los tribunales que hayan decaído. Para el conjunto de tribunales de cada especialidad se designará una lista de vocales suplentes que actuarán en caso de que resulte necesario en alguno de ellos, de acuerdo con el orden en que aparezcan relacionados.

5.3 Composición de las comisiones de selección.

Para el cumplimiento de las funciones establecidas en el artículo 6 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, se constituirán comisiones de selección en las especialidades en las que exista más de un tribunal. Estas comisiones estarán formadas por los presidentes de los tribunales de la especialidad. Si el número de presidentes fuera menor a cinco, las comisiones se completarán con los vocales de dichos tribunales, iniciándose por el vocal número 1 del tribunal número 1, siguiendo por vocal número 1 del tribunal número 2 y así sucesivamente hasta completar cinco miembros. Si existieran más de cinco tribunales, la Comisión se formaría con los presidentes de todos los tribunales. Actuará como Presidente de esta Comisión, en todo caso, el Presidente del tribunal número 1 y como Secretario el funcionario con menor antigüedad en el Cuerpo de entre los miembros que forman parte de la Comisión, salvo que ésta acuerde determinarlo de otra manera.

En aquellas especialidades en las que se nombre tribunal único, éste actuará además como Comisión de Selección, sin necesidad de una constitución diferente.

5.4 La participación en los órganos de selección tendrá carácter obligatorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.3 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero. No obstante, podrán ser dispensados de participar en los órganos de selección los siguientes funcionarios: el profesorado que tenga concedido un permiso de reducción de jornada, el profesorado que preste servicios en la sede central de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, el profesorado que tenga concedido un permiso por liberación sindical y, si el número de profesores de la especialidad correspondiente lo permite, quienes ejercieron como vocales titulares de los tribunales en la convocatoria de oposiciones del año 2010 y las profesoras o profesores que en la fecha de publicación de esta convocatoria tengan al menos un hijo o hija menor de tres años y lo soliciten. Asimismo, los directores de los centros docentes públicos podrán solicitar la no participación en dichos tribunales. Para la resolución de ésta medida se tendrá en cuenta las necesidades educativas y del servicio del centro del que se trate.

5.5 Abstención y recusación.

Los miembros de los órganos de selección deberán abstenerse de intervenir cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, o si hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria para el mismo Cuerpo y especialidad, notificándolo a la Directora General de Personal y Centros Docentes de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte con la debida justificación documental, quien resolverá lo que proceda.

Las personas en las que ya concurra una causa de abstención de las legalmente establecidas podrán solicitar su exclusión con carácter previo al sorteo de los tribunales, con el fin de facilitar la formación de los mismos. La participación en el proceso de adquisición de nuevas

LUNES, 21 DE MAYO DE 2012 - BOC NÚM. 97

especialidades (Título III de esta Orden) es compatible con el hecho de formar parte de los tribunales, al pretender el acceso a una especialidad distinta de la que pudieran ser nombrados miembros de los tribunales.

Los presidentes solicitarán de los miembros de los órganos de selección declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias previstas en este apartado, según modelo establecido al efecto.

El plazo para manifestar la abstención será de cinco días hábiles contados a partir de la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria del nombramiento de los órganos de selección.

Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del tribunal o de la Comisión de Selección cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre

Con anterioridad a la iniciación de las pruebas selectivas a las que hace referencia esta convocatoria, la Consejería de Educación, Cultura y Deporte publicará en su Tablón de Anuncios la Resolución por la que se nombra a los nuevos miembros de los órganos de selección que hayan de sustituir a los que hayan perdido su condición por alguna de las causas previstas en este apartado.

5.6 Constitución de los tribunales.

Para la válida constitución de cada tribunal, así como a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá siempre la presencia del Presidente y Secretario y al menos la mitad de sus miembros, siendo necesario, en todo caso, la presencia de tres de los miembros del tribunal.

La suplencia de los presidentes de los tribunales será autorizada por la Directora General de Personal y Centros Docentes; la de los vocales, por el Presidente del tribunal en que hayan de actuar, debiendo recaer sobre alguno de los vocales suplentes, por el mismo orden en que figuren en la disposición que los haya nombrado. No obstante, si llegado el momento de actuación de los tribunales éstos no hubieran podido constituirse pese a haberse realizado el procedimiento previsto, la Directora General de Personal y Centros Docentes quedará facultado para la adopción de las medidas necesarias, a fin de garantizar el derecho de los aspirantes a la participación en el proceso selectivo.

5.7 Funciones de los órganos de selección.

5.7.1 Funciones de las comisiones de selección.

Corresponderá a estas comisiones:

- a) La coordinación de los tribunales.
- b) La determinación de los criterios de actuación de los tribunales y la homogenización de dichos criterios.
- c) La coordinación de la fecha y hora de la primera prueba, en el caso de los procedimientos de ingreso libre y reserva para personas con discapacidad, que tendrá que ser simultánea para cada especialidad.
- d) La elaboración del contenido del ejercicio práctico en las especialidades en que lo hubiere.
- e) La agregación de las puntuaciones correspondientes de la fase de concurso a las adjudicadas por los tribunales en la fase de oposición, la ordenación de los aspirantes y la elaboración de las listas de los aspirantes que hayan superado ambas fases.
- f) La declaración de la relación de aspirantes que hayan superado las fases de concurso y oposición, la publicación de las listas correspondientes a los mismos, así como su elevación a la Directora General de Personal y Centros Docentes.

Las funciones contempladas en el apartado e) son delegadas, de conformidad con el artículo 8.2 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, en la Dirección General de Personal y Centros Docentes, la cual aportará a las comisiones los resultados que se obtengan.

LUNES, 21 DE MAYO DE 2012 - BOC NÚM. 97

A lo largo del desarrollo de los procedimientos selectivos, las comisiones de selección resolverán todas las dudas que pudieran surgir en aplicación de estas normas, así como lo que se debe hacer en los casos no previstos.

5.7.2. Funciones de los tribunales.

Corresponde a los tribunales:

- a) La valoración de las distintas pruebas de la fase de oposición.
- b) El desarrollo de los procedimientos selectivos de acuerdo con esta convocatoria.
- c) En el caso de que actúen como tribunales únicos les corresponderán, además, las funciones asignadas a la Comisión de Selección.

5.7.3 Los tribunales, o en su caso, las comisiones de selección, podrán proponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas y ayudantes. Son funciones de los primeros el asesoramiento a los miembros del órgano de selección en la evaluación de los conocimientos y méritos objeto de su especialidad. Los ayudantes colaborarán con estos órganos mediante la realización de las tareas técnicas de apoyo que éstos les asignen. En su actividad, unos y otros se limitarán al ejercicio de sus respectivas competencias. Su designación corresponde a la Directora General de Personal y Centros Docentes.

5.7.4 Funciones encomendadas a otros órganos de la Administración.

La aplicación del baremo que corresponda a los aspirantes, según lo establecido en los Anexos I y II de la presente convocatoria, será realizada por los órganos de la Administración a que se alude en la base 8.4, los cuales realizarán la aplicación del baremo por delegación de los órganos de selección, aportando a los mismos los resultados que obtengan una vez concluida la fase de oposición.

5.7.5 El procedimiento de actuación de los órganos de selección se ajustará, en todo momento, a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

5.8 Los órganos de selección adoptarán las medidas precisas en aquellos casos en que resulte necesario de forma que los aspirantes con discapacidad acreditada gocen de similares oportunidades para la realización de los ejercicios que el resto de los participantes. En este sentido, se establecerán para las personas que lo soliciten, en la forma prevista en la base 3.4., las adaptaciones posibles en tiempo y medios para la realización de los ejercicios, debiendo de ser éstas compatibles con el normal desempeño de la función docente.

Asimismo, en cualquier fase del proceso, podrán solicitar a los órganos de selección adaptaciones en tiempo y medios aquellos aspirantes que, sin tener un grado de discapacidad igual o superior al 33%, justifiquen debidamente circunstancias personales u otras causas que pudieran requerir la realización de dichas adaptaciones. Los órganos de selección correspondientes determinarán la concesión o no de esta medida, informando a cada aspirante de la decisión adoptada. Si ésta fuera la realización de las mencionadas adaptaciones, se seguirá el procedimiento establecido en el párrafo anterior.

5.9 Por la participación en estos tribunales se percibirán las correspondientes asistencias, según las cuantías establecidas en el Decreto 36/2011, de 5 de mayo, sobre indemnizaciones y compensaciones por razón de servicio.

BASE 6. PRUEBA DE ACREDITACIÓN DEL CONOCIMIENTO DEL CASTELLANO PARA LOS ASPIRANTES QUE NO POSEAN NACIONALIDAD ESPAÑOLA.

6.1. De conformidad con lo previsto en el artículo 16.1 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, con carácter previo a la realización de las pruebas a las que se refieren las bases siguientes, los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán acreditar el conocimiento del castellano mediante la realización de una prueba en la que se comprobará que poseen un nivel adecuado de comprensión y expresión oral y escrita en esta lengua.

Están exentos de la realización de esta prueba aquellos aspirantes que posean los siguientes títulos:

LUNES, 21 DE MAYO DE 2012 - BOC NÚM. 97

- Diploma de Español nivel B2 (Avanzado).
- Diploma de Español nivel C1.
- Diploma de Español nivel C2 (Superior).
- Certificado de Aptitud o Certificado de Nivel Avanzado en Español para extranjeros, expedidos por las Escuelas Oficiales de Idiomas.
- Título de Licenciado en Filología Hispánica.
- Título de Licenciado en Filología Románica.

Asimismo, están exentos los aspirantes cuyo título alegado para ingresar en el Cuerpo correspondiente haya sido emitido y realizado en el Estado español, así como aquellos cuya lengua oficial de origen sea el castellano o hayan superado esta prueba en convocatorias anteriores.

Los aspirantes que no posean la nacionalidad española y que no estén exentos de la realización de la prueba, por no reunir los requisitos enumerados en éste apartado, quedan obligados a la realización de dicha prueba de conocimiento de la lengua castellana. Su no realización supone la renuncia a continuar en el procedimiento, excluyéndose del proceso selectivo.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Directora General de Personal y Centros Docentes dictará resolución, que se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria, anunciando el lugar y la fecha de celebración de la prueba a la que se refiere este apartado.

6.2. El contenido de la prueba de acreditación del conocimiento del castellano será determinado por los tribunales encargados de esta prueba, tomando como referencia lo dispuesto en el Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre modificado por el Real Decreto 264/2008 de 22 de febrero. Dichos contenidos se harán públicos en el momento de la convocatoria para la realización de las pruebas. El nivel exigido en esta prueba se efectuará tomando como referencia el nivel intermedio de las enseñanzas de idiomas de régimen especial (B-2) del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas).

6.3. Tribunales de valoración.

La valoración de la prueba a la que se refiere la base anterior será realizada por tribunales compuestos por un Presidente y cuatro vocales designados por el Directora General de Personal y Centros Docentes entre funcionarios en activo de los Cuerpos de Inspección de Educación, Catedráticos y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas de la especialidad de Español para Extranjeros, Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria de la especialidad de Lengua Castellana y Literatura. Excepcionalmente, cuando esto no resulte posible, la Directora General de Personal y Centros Docentes podrá designar directamente a los vocales de entre funcionarios de otras especialidades, pudiendo nombrarse, en este caso, asesores especialistas, en los términos previstos en la base 5.7.3. El nombramiento de estos tribunales se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria.

Para cada tribunal se deberá designar, por el mismo procedimiento, un tribunal suplente.

Se nombrarán tantos tribunales como resulte preciso en función del número de aspirantes que deban realizar esta prueba.

A los miembros de estos tribunales les será de aplicación lo dispuesto, para los órganos de selección, en la base 5.5.

6.4. Valoración.

Los tribunales evaluarán esta prueba en los términos de "apto" o "no apto", siendo necesaria obtener la valoración de "apto" para poder realizar la prueba selectiva.

Finalizada la realización de la prueba, la Directora General de Personal y Centros Docentes dictará resolución recogiendo la relación de aspirantes con su calificación y anunciando la fecha y lugar en los que se harán públicas las listas definitivas de los aspirantes con su calificación.

Contra esta resolución de la Dirección General de Personal y Centros Docentes, que eleva a definitivas las calificaciones, se podrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Educación, Cultura y Deporte, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 126 y siguientes de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y Administración de

CVE-2012-6683

LUNES, 21 DE MAYO DE 2012 - BOC NÚM. 97

la Comunidad Autónoma de Cantabria, en concordancia con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

BASE 7. COMIENZO Y DESARROLLO DE LAS PRUEBAS.

7.1 Comienzo.

Estas pruebas selectivas no darán comienzo antes del día 1 de septiembre del presente año, sin perjuicio de lo dispuesto en la base 6.1 en relación con la prueba previa de acreditación del conocimiento del castellano.

Con objeto de facilitar la preparación de las pruebas, se llevará a cabo un acto de presentación al que los aspirantes deberán asistir con carácter obligatorio en persona, con la documentación oficial acreditativa de su identidad, no siendo válida la comparecencia de otras personas con algún tipo de apoderamiento. En dicho acto de presentación los tribunales harán públicos los criterios de corrección y valoración de las pruebas, y comunicarán el material necesario para las mismas. Tras dicho acto de presentación, que será siempre posterior al 1 de septiembre de 2012, los órganos de selección adoptarán las medidas organizativas necesarias para la realización de la fase de oposición, pudiendo incluso reducir el número de tribunales en función del número de personas presentadas. Especialmente, comprobarán que las adaptaciones solicitadas por los aspirantes con discapacidad acreditada son las adecuadas para que estos aspirantes concurren en condiciones de igualdad respecto al resto de los opositores. Igualmente se procederá en el caso de la concesión de las adaptaciones a las que se refiere el párrafo segundo de la base 5.8. Tras el acto de presentación de opositores, la Comisión de Selección, teniendo en cuenta el número de opositores que han acudido al proceso selectivo, determinará la distribución de aspirantes por tribunales.

La Directora General de Personal y Centros Docentes publicará, con anterioridad al acto de presentación obligatorio, resolución en el Boletín Oficial de Cantabria, indicando los lugares y fecha de presentación a la que hace referencia el apartado anterior, la fecha de inicio de celebración de las pruebas, los centros donde se llevarán a cabo, la citación de los aspirantes que deban actuar en primer lugar y cuantas cuestiones se estimen oportunas.

Esta citación se realizará en común para todos los aspirantes cuando la prueba deba realizarse en acto colectivo.

Los aspirantes serán convocados para sus actuaciones ante los tribunales en un único llamamiento, siendo excluidos de los procedimientos selectivos quienes no comparezcan. A estos efectos, los convocados para un ejercicio colectivo deberán hacer su presentación ante el tribunal en la hora y fecha fijadas en las citaciones. En el caso de pruebas individuales, los aspirantes convocados para cada día deberán estar presentes a la hora fijada por el tribunal como hora de inicio de las actuaciones de ese día, considerándose como no presentados aquellos opositores que no estuvieran en el llamamiento inicial, aun cuando acudieran más tarde.

Una vez comenzadas las actuaciones, los sucesivos llamamientos de los aspirantes deberán hacerse públicos por los tribunales en los locales donde se estén celebrando las pruebas con, al menos, cuarenta y ocho horas de antelación al comienzo de las mismas.

7.2. Desarrollo.

El orden de actuación de los aspirantes se iniciará por el primero cuyo primer apellido comience por la letra " O ", según el sorteo celebrado el pasado día 29 de febrero de 2012 en la Dirección General de la Función Pública de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas. El resultado de dicho sorteo fue publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 12 de marzo.

Los tribunales que no cuenten con aspirantes cuyo primer apellido comience por la referida letra iniciarán el orden de actuación con la letra o letras siguientes, según el orden alfabético.

En cualquier momento, los tribunales podrán requerir a los aspirantes para que acrediten su identidad a través del DNI/NIF u otro documento legalmente reconocido de carácter oficial.

Si los tribunales tuvieran conocimiento de que alguno de los aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, deberán proponer a la Directora

LUNES, 21 DE MAYO DE 2012 - BOC NÚM. 97

General de Personal y Centros Docentes su exclusión, previa audiencia del interesado; se le comunicará, a los efectos procedentes, las causas de la propuesta de exclusión. En este caso, y hasta que se emita la resolución correspondiente, el aspirante podrá seguir participando condicionalmente en el proceso selectivo. Contra la Resolución que se adopte podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Educación, Cultura y Deporte, en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 126 y siguientes de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en concordancia con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Igualmente, los tribunales tienen la facultad de poder excluir del procedimiento selectivo a los aspirantes que realicen cualquier actuación de tipo fraudulento durante la realización de los ejercicios, así como aquellos que vulneren las bases de la convocatoria y las instrucciones de la misma.

BASE 8. SISTEMA DE SELECCIÓN.

Conforme a lo establecido en el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, el sistema de selección para el ingreso en la función pública docente será el de concurso-oposición y constará de una fase de oposición, otra de concurso y una fase de prácticas.

Los temarios vigentes para el presente procedimiento selectivo son los establecidos en el Anexo III de la Orden de 9 de septiembre de 1993 («Boletín Oficial del Estado» del 21) por la que se aprueban los temarios que han de regir en los procedimientos de ingreso, adquisición de nuevas especialidades y movilidad para determinadas especialidades de los Cuerpos de Maestros, Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas,

8.1. Fase de oposición en los procedimientos selectivos de ingreso libre y personas con discapacidad acreditada.

En la fase de oposición se tendrá en cuenta la posesión de los conocimientos específicos del cuerpo y especialidad a la que se opta, la aptitud pedagógica y el dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio de la docencia.

La valoración de dichos conocimientos se llevará a cabo mediante la realización de dos pruebas que tendrán carácter eliminatorio.

La calificación de cada una de las pruebas de la fase de oposición será la media aritmética de las puntuaciones de todos los miembros presentes en el tribunal, debiendo calcularse con aproximación de hasta diezmilésimas, para evitar en lo posible que se produzcan empates. Cuando en las puntuaciones otorgadas por los miembros del tribunal exista una diferencia de tres o más enteros, serán automáticamente anuladas las calificaciones máxima y mínima, hallándose la puntuación media entre las calificaciones restantes. En el caso de que exista más de un miembro que haya otorgado la calificación máxima y/o mínima, sólo se excluirá una única calificación máxima y/o mínima.

En las actas que se elaboren no deben constar las calificaciones de cada uno de los miembros del tribunal sino las notas finales con los criterios establecidos en esta base. No obstante, dichas calificaciones deberán ser custodiadas por el Presidente del tribunal correspondiente.

8.1.1. Primera prueba.

La primera prueba tendrá por objeto la demostración de los conocimientos específicos de la especialidad docente a la que se opta, y constará de dos partes.

Parte A: Parte práctica.

Consistirá en la realización de un ejercicio práctico que permita comprobar que el personal aspirante posee la formación científica y el dominio de las habilidades técnicas correspondientes a la especialidad a la que opta.

El Anexo III determinará el contenido del ejercicio según la especialidad.

Este ejercicio se valorará de 0 a 10.

Esta parte práctica tendrá una duración de 2 horas.

Parte B: Desarrollo de un tema.

LUNES, 21 DE MAYO DE 2012 - BOC NÚM. 97

Esta parte de la primera prueba consistirá en el desarrollo por escrito de un tema elegido por el aspirante de entre cuatro extraídos al azar por el tribunal del temario de la especialidad.

Este ejercicio se valorará de 0 a 10.

Esta parte tendrá una duración de 2 horas.

Los ejercicios escritos serán leídos y valorados por los tribunales, salvaguardando el anonimato de los aspirantes, mediante el sistema de plicas. En consecuencia, se invalidará el ejercicio escrito que incluya nombres, marcas o cualquier señal que pueda identificar al aspirante, así como aquel que resulte ilegible.

La apertura de las plicas se realizará en acto público, previa entrega a la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de un acta resumen elaborada por cada uno de los tribunales en donde se recoja la calificación de todos los aspirantes de la primera prueba de la fase de oposición correspondiente a cada una de las plicas.

Esta primera prueba se valorará de cero a diez puntos y se calculará realizando la media aritmética entre las puntuaciones de las dos partes, siempre que cada una de las puntuaciones parciales sean igual o mayor de 2,5 puntos.

Para su superación, el personal aspirante deberá alcanzar una puntuación igual o superior a cinco puntos, quedando eliminados del proceso selectivo los aspirantes que no alcancen dicha puntuación.

Finalizada la primera prueba los tribunales publicarán, en los tablones de anuncios de los lugares donde se haya celebrado, la relación de aspirantes que la han superado, con expresión de las puntuaciones obtenidas y les convocarán para la entrega de las programaciones didácticas y para la realización de la segunda prueba a la que se hace referencia en el apartado siguiente, respetando en todo caso la antelación mínima establecida en la base 7.1.

8.1.2. Segunda prueba.

La segunda prueba tendrá por objeto la comprobación de la aptitud pedagógica del aspirante y el dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio de la docencia y constará de dos partes, consistentes en la presentación y defensa de la programación didáctica y en la preparación y exposición oral de una unidad didáctica, pudiendo finalizar con un debate sobre todo ello.

Los aspirantes dispondrán de una hora para la preparación de esta prueba, pudiendo utilizar el material que consideren oportuno, sin posibilidad de conexión con el exterior, por lo que no se podrán utilizar ordenadores portátiles, teléfonos móviles, etc.

Parte A: Presentación y defensa de la programación didáctica.

La programación didáctica, que tendrá carácter personal y será elaborada de forma individual, hará referencia al currículo de Cantabria de una materia de la especialidad por la que el aspirante participa. Asimismo, se referirá a un único curso escolar de uno de los niveles o etapas educativas en las que el profesorado de dicha especialidad tenga atribuida competencia docente para impartirlo.

La programación podrá estar referida a la etapa de Educación Secundaria Obligatoria, al Bachillerato o a la Educación Secundaria para las personas adultas.

En la programación deberá especificarse los objetivos, contenidos, criterios de evaluación y metodología, así como a la atención al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.

Las unidades didácticas, que oscilarán entre diez y quince, estarán organizadas, numeradas y tituladas para facilitar el desarrollo de la elaboración y exposición oral de una de ellas, tal y como se recoge más adelante en la presente base.

La programación didáctica deberá estar referida y contextualizada a la realidad de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Los tribunales deberán valorar aspectos tales como la inclusión de todos aquellos elementos requeridos en la normativa vigente de Cantabria, así como la pertinencia y coherencia entre los diferentes apartados de la programación.

Para su defensa los aspirantes dispondrán de un máximo de 30 minutos.

LUNES, 21 DE MAYO DE 2012 - BOC NÚM. 97

La programación didáctica tendrá una extensión máxima, incluidos anexos, de 60 páginas formato DIN-A4, orientación vertical, a una sola cara, con letra Arial tamaño 12 puntos y un máximo de 34 líneas de texto por página. Este formato y tipo de letra será exigido en toda la programación excepto en los títulos y portada de la misma.

El aspirante deberá presentar una copia de la programación elaborada en papel y otra en un CD, en formato PDF, personalmente al tribunal, en la fecha fijada. Los aspirantes que no entreguen la programación didáctica decaerán en todos sus derechos y serán excluidos del procedimiento selectivo.

Parte B: Preparación y exposición de una unidad didáctica.

El personal aspirante elegirá una unidad didáctica de entre tres extraídas al azar de su propia programación o del temario oficial de la especialidad, para la preparación y exposición oral ante el tribunal.

En la elaboración de la citada unidad didáctica deberán concretarse los objetivos de aprendizaje que se persiguen con ella, sus contenidos, las actividades de enseñanza y aprendizaje que se van a plantear en el aula y sus procedimientos de evaluación.

Para la exposición de la unidad didáctica, el aspirante comenzará entregando al tribunal la unidad didáctica elaborada y podrá utilizar el material auxiliar que considere oportuno y que deberá aportar él mismo. El opositor elaborará un sucinto guión, que no excederá de un folio por una cara, y que podrá utilizar durante la exposición de la unidad didáctica. Dicho guión deberá ser presentado al tribunal al inicio de la exposición y entregado al mismo al finalizar este ejercicio. El material auxiliar que utilicen los opositores deberá servir para ilustrar y complementar la exposición y nunca podrá ser utilizado como parte nuclear sobre la que se base el desarrollo de dicha exposición. La exposición de la unidad didáctica tendrá una duración máxima de 30 minutos.

Esta prueba se valorará globalmente de cero a diez puntos, debiendo alcanzar el aspirante, para su superación, una puntuación igual o superior a cinco puntos, quedando eliminados del proceso selectivo los aspirantes que no alcancen dicha puntuación.

Finalizada esta segunda prueba, los tribunales facilitarán a la Comisión de Selección los resultados obtenidos por los aspirantes que la hayan superado, a fin de que proceda a la obtención de la calificación correspondiente a la fase de oposición.

8.1.3 Calificación de la fase de oposición.

La calificación de la fase de oposición será la media aritmética de las calificaciones de las dos pruebas.

Únicamente a aquellos aspirantes que hayan superado la fase de oposición se les sumará la puntuación obtenida en la fase de concurso, a fin de obtener la puntuación global a que se refiere la base 9.1.

8.2. Fase de oposición en el procedimiento selectivo de acceso al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria de funcionarios de otros cuerpos incluidos en un grupo de clasificación inferior.

La prueba será única y tendrá por objeto valorar tanto los conocimientos sobre la materia como las aptitudes y recursos didácticos y pedagógicos de los candidatos.

Esta prueba será valorada conjuntamente.

Consistirá en una exposición oral, a la que seguirá un debate, de un tema de la especialidad a que se opte, elegido por el candidato de entre ocho, extraídos por sorteo de entre los que componen el temario de su especialidad. En el caso de concordancia entre la titulación académica con que se opta y la especialidad a la que se aspira, el tema será elegido por el aspirante de entre nueve elegidos al azar por el tribunal.

La exposición se dividirá en dos partes:

- La primera de ellas versará sobre los aspectos científicos del tema.
- La segunda parte hará referencia a la relación del tema con el currículo correspondiente y al tratamiento didáctico del mismo en un determinado curso previamente elegido por el aspirante.

LUNES, 21 DE MAYO DE 2012 - BOC NÚM. 97

El aspirante dispondrá de una hora para la preparación de la exposición, pudiendo utilizar el material que considere oportuno. Para la exposición y debate, dispondrá de un máximo de una hora y treinta minutos. Iniciará su exposición con los aspectos científicos del tema, cuya duración no podrá exceder de cuarenta y cinco minutos. A continuación, relacionará el tema con el currículo correspondiente y realizará el planteamiento didáctico de dicho tema, que no excederá de treinta minutos.

Se valorará de cero a diez puntos y los aspirantes deberán obtener, al menos, cinco puntos para superarla.

La ponderación de las puntuaciones de las fases de oposición y concurso para formar la puntuación global será de un 55% para la fase de oposición y un 45% para la fase de concurso.

Finalizada la prueba, los tribunales facilitarán a la Comisión de Selección las puntuaciones obtenidas por los aspirantes que han superado la prueba, con el fin de que dicha Comisión proceda a agregar las calificaciones correspondientes a la fase de concurso y a la determinación de los aspirantes que hayan superado los procedimientos selectivos, de conformidad con lo previsto en la base 9.2.

8.3 Para los funcionarios de organismos internacionales se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 182/1993, de 5 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 23).

8.4 De la fase de concurso.

En la fase de concurso se valorarán los méritos aportados por los participantes, de conformidad con lo dispuesto en ésta base.

A efectos de valoración de los méritos conforme a los baremos que figuran en los Anexos I y II a la presente convocatoria, los aspirantes adjuntarán a la solicitud de participación los documentos justificativos que se indican en dichos anexos, siguiendo el orden establecido en el apartado A) de la base 3.9, entendiéndose que solamente se valorarán aquellos méritos alegados que, dentro del plazo de presentación de solicitudes, se indiquen en la Hoja de autobaremación y se justifiquen debidamente a través de la documentación que se determine en los citados Anexos. En ningún caso serán tenidos en cuenta documentos presentados fuera del plazo establecido, ni documentos ilegibles o en otras lenguas que no sean la castellana, salvo que estén debidamente traducidos a través de Traductor Jurado. La documentación deberá ser presentada en tres bloques, según los apartados del Anexo correspondiente, adjuntando, además, fotocopia de la Hoja de Autobaremación.

La aplicación del baremo que corresponda a los aspirantes, según lo establecido en los Anexos I y II de la presente convocatoria, se llevará a efecto por los órganos de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte que se determinen, aportando a las comisiones de selección los resultados que obtengan, una vez finalizada la fase de oposición.

No serán valorados los méritos no invocados ni tampoco aquellos que, aun siendo invocados, no sean debidamente acreditados en el plazo de presentación de instancias por los solicitantes, sin que sea admisible su mejora, adición o rectificación con posterioridad a dicho plazo.

Las listas con las puntuaciones provisionales alcanzadas por los aspirantes en la fase de concurso se harán públicas en el Tablón de Anuncios de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte y en la página Web de la misma (www.educantabria.es - Profesorado - Procesos selectivos 2012). Este procedimiento permitirá la consulta individualizada por parte de cada uno de los concursantes de su propio baremo. Contra las puntuaciones asignadas provisionalmente, los interesados podrán presentar reclamación dirigida a la Directora General de Personal y Centros Docentes, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de las listas. Las reclamaciones deberán estar fundadas exclusivamente en la indebida valoración de la documentación aportada con la solicitud, sin que a estos efectos se permita la incorporación de nueva documentación acreditativa de los méritos alegados, no aportada inicialmente. La resolución se notificará personalmente a los reclamantes en el domicilio que figure en su solicitud, publicándose al finalizar el proceso selectivo las puntuaciones definitivas de cada aspirante con la valoración de los distintos apartados del baremo, declarándose desestimadas las reclamaciones no recogidas en la misma. Contra la resolución definitiva de las puntuaciones asignadas, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de

CVE-2012-6683

Educación, Cultura y Deporte, de conformidad con lo establecido en los artículos 126 y siguientes de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en concordancia con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

BASE 9. SUPERACIÓN DE LAS FASES DE OPOSICIÓN Y CONCURSO.

9.1 Procedimiento de ingreso libre y reserva de personas con discapacidad.

Se declarará que han superado el proceso selectivo en esta Comunidad Autónoma aquellos aspirantes que, ordenados según la puntuación global asignada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, les corresponda un número de orden igual o menor que el número de plazas convocadas en el correspondiente Cuerpo y Especialidad.

Para la obtención de la puntuación global, la Comisión ponderará en 2/3 la puntuación obtenida en la fase de oposición y en 1/3 la puntuación obtenida en la fase de concurso, resultando la puntuación global de la suma de ambas fases, una vez realizadas las ponderaciones mencionadas.

9.2 Procedimientos de acceso a otros cuerpos docentes incluidos en un grupo de clasificación superior.

Superarán estos procedimientos y, por tanto, se declarará que han superado el proceso selectivo en esta Comunidad Autónoma aquellos aspirantes que, habiendo obtenido, al menos, cinco puntos en la prueba y ordenados según la suma de las puntuaciones alcanzadas en el concurso y en la prueba, obtengan un número de orden igual o inferior al número de plazas convocadas para estos accesos en el correspondiente Cuerpo y Especialidad.

9.3 Actuación de las comisiones y publicación de las listas de aspirantes seleccionados.

De conformidad con lo establecido en la base 5.7.1, corresponde a la Dirección General de Personal y Centros Docentes la agregación y, en su caso, ponderación de las puntuaciones correspondientes a las distintas fases de los procedimientos selectivos, la ordenación de los aspirantes, de acuerdo con las puntuaciones totales alcanzadas, y la elaboración de las listas de aspirantes que han superado ambas fases. De estas actuaciones se dará traslado a las comisiones de selección quienes efectuarán la declaración de los aspirantes que han superado las fases de concurso-oposición, elevándolas a la Dirección General de Personal y Centros Docentes.

A estos efectos, la Dirección General de Personal y Centros Docentes se atenderá a lo que se dispone en los siguientes apartados:

9.3.1 Una vez recibidas las puntuaciones otorgadas por los tribunales, agregará la puntuación de la fase de concurso, a aquellos aspirantes que hayan alcanzado cinco puntos en la segunda prueba de la fase de oposición, las ponderará y los ordenará según las puntuaciones totales obtenidas y elaborará las listas de los aspirantes que hayan superado ambas fases. De los resultados que se obtengan se dará traslado a las comisiones de selección, quienes determinarán los aspirantes que hayan superado los correspondientes procesos de acuerdo con lo establecido en los apartados 1 y 2 de la presente base.

9.3.2 En el caso de que, al proceder a la ordenación de los aspirantes, se produjesen empates, éstos se resolverán atendiendo, sucesivamente, a los siguientes criterios:

A) Para los aspirantes que concurren por el procedimiento de ingreso libre y reserva de discapacidad:

1. mayor puntuación en la fase de oposición.
2. mayor puntuación en cada uno de los ejercicios de la oposición, por el orden en que éstos figuran en la convocatoria.
3. mayor puntuación en los apartados del baremo de méritos, por el orden en que éstos aparecen en esta convocatoria.
4. mayor puntuación en los subapartados del baremo de méritos, por el orden en que éstos aparecen en esta convocatoria.

LUNES, 21 DE MAYO DE 2012 - BOC NÚM. 97

5. mayor puntuación en una pregunta que se efectúe exclusivamente a los aspirantes a desempatar sobre las tecnologías de la información y la comunicación aplicadas a la educación. El llamamiento a estos aspirantes se efectuará de forma personalizada.

B) Para los aspirantes que concurren por los procedimientos de acceso a otros cuerpos docentes en grupo de clasificación superior:

1. mayor puntuación en la prueba.

2. mayor puntuación en los apartados del baremo, por el orden en que estos aparecen en esta convocatoria.

3. mayor puntuación en los subapartados del baremo de méritos, por el orden en que éstos aparecen en esta convocatoria.

4. mayor puntuación en una pregunta que se efectúe exclusivamente a los aspirantes a desempatar sobre las tecnologías de la información y la comunicación aplicadas a la educación. El llamamiento a estos aspirantes se efectuará de forma personalizada.

9.3.3 Al proceder a determinar los aspirantes que han superado el procedimiento selectivo correspondiente al ingreso libre, las comisiones de selección acumularán a las plazas inicialmente asignadas a este procedimiento todas aquellas otras que hubieran quedado vacantes procedentes de los restantes procedimientos de acceso y del turno de discapacidad, quedando el número de plazas no cubiertas por este último turno acumuladas para la próxima oferta de empleo.

9.3.4 En ningún caso se podrán declarar seleccionados a un mayor número de aspirantes que el número de plazas ofertadas.

No obstante, siempre que los órganos de selección hayan propuesto el nombramiento de igual número de aspirantes que el de plazas convocadas, y con el fin de asegurar la cobertura de las mismas, cuando se produzcan renunciaciones de los aspirantes seleccionados, antes del inicio de la fase de prácticas, el órgano convocante podrá aprobar relación complementaria de seleccionados con aquellos que sigan a los propuestos por el tribunal, mediante Resolución de la Directora General de Personal y Centros Docentes.

9.3.5 Las comisiones de selección, finalizadas las actuaciones a las que se refieren los apartados anteriores, elaborarán la lista de aspirantes seleccionados en la que figurarán, en primer lugar, los aspirantes que hayan accedido desde Cuerpos del mismo grupo; en segundo lugar, los que hayan accedido desde Cuerpos de distinto grupo y, en tercer lugar, el resto de los aspirantes que hayan superado el procedimiento selectivo. Dentro de cada uno de estos grupos, los aspirantes seleccionados se ordenarán de acuerdo con lo establecido en los apartados anteriores de esta base.

9.3.6 Las comisiones de selección expondrán en el Tablón de Anuncios de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte las listas a las que se refiere el apartado anterior, en la fecha que se establezca, mediante resolución de la Directora General de Personal y Centros Docentes, que se hará pública en el Boletín Oficial de Cantabria. Estas listas tendrán carácter de provisionales. Tras la publicación de estas listas, se concederá un plazo de tres días hábiles para la subsanación de posibles errores. Transcurrido dicho plazo se elevarán las listas de aspirantes a definitivas con los que cumplan la totalidad de los requisitos establecidos en este procedimiento selectivo.

9.3.7 El mismo día de la publicación de la relación definitiva de seleccionados y en el mismo lugar se publicará la relación de participantes en el proceso selectivo y su puntuación definitiva del baremo, si han señalado la opción de que desean ser interinos en Cantabria.

Contra dichas listas, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Consejero de Educación, Cultura y Deporte de la Comunidad Autónoma de Cantabria, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 126 y siguientes de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria en concordancia con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

9.3.8 Toda la documentación derivada del sistema selectivo quedará bajo custodia de la Dirección General de Personal y Centros Docentes.

CVE-2012-6683

LUNES, 21 DE MAYO DE 2012 - BOC NÚM. 97

BASE 10. ACTUACIONES QUE DEBEN REALIZAR LOS ASPIRANTES QUE HAN SUPERADO LOS PROCEDIMIENTOS SELECTIVOS Y DOCUMENTACIÓN QUE DEBEN PRESENTAR.

10.1 Supuestos posibles.

10.1.1 Los aspirantes que, por medio de esta convocatoria, superen los procedimientos selectivos por dos o más especialidades del mismo Cuerpo deberán manifestar la opción para la realización del período de prácticas en una de las especialidades, debiendo realizar la fase de prácticas en dicha especialidad.

10.1.2 Los aspirantes que concurren y superen el procedimiento selectivo para el ingreso en un mismo Cuerpo en convocatorias correspondientes a distintas Administraciones educativas deberán optar por una de ellas, renunciando a todos los derechos que pudieran corresponderle por su participación en las restantes. De no realizar esta opción, la aceptación del primer nombramiento se entenderá como renuncia tácita a los restantes.

10.1.3 Los candidatos que, habiendo superado los procedimientos selectivos, estuvieran prestando servicios remunerados en la Administración como funcionarios de carrera, sin perjuicio de la situación administrativa o laboral que, de acuerdo con la normativa vigente, les corresponda, deberán formular opción por la percepción de las remuneraciones durante su condición de funcionarios en prácticas, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 456/1986, de 10 de febrero, según la redacción dada por el Real Decreto 213/2003, de 21 de febrero.

10.1.4 Los aspirantes seleccionados que estén exentos de la realización de la fase de prácticas al haber accedido por el procedimiento al que se alude en el apartado 4 de la base 2 y aquellos que acrediten haber prestado servicios, al menos, durante un curso escolar como funcionarios docentes de carrera podrán, no obstante, optar por ser nombrados funcionarios en prácticas, incorporándose al destino obtenido, estando exentos de la evaluación de las mismas y permaneciendo en esta situación hasta su nombramiento como funcionarios de carrera. Los aspirantes a los que se refiere este párrafo que no opten por ser nombrados funcionarios en prácticas permanecerán en sus Cuerpos de origen hasta que se les nombre funcionarios de carrera junto con el resto de los seleccionados de su promoción.

Las opciones a las que se refiere el presente apartado deberán realizarse por escrito mediante instancia dirigida a la Directora General de Personal y Centros Docentes, en el plazo de quince días hábiles desde que se hagan públicas las listas de seleccionados.

No se concederá prórroga o aplazamiento para la realización de la fase de prácticas.

10.2 Presentación de documentos por los aspirantes que han superado los procedimientos selectivos:

10.2.1 En el plazo de veinte días naturales a contar desde el día siguiente a aquél en el que se hicieron públicas las listas de aspirantes que han superado el concurso-oposición, éstos deberán presentar en la Dirección General de Personal y Centros Docentes de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, Servicio de Recursos Humanos, toda la documentación que han presentado al concurso-oposición en documentos originales, que serán individualmente compulsados por la Administración educativa y devueltos a los interesados. Además, éstos deberán presentar los documentos que se indican en el apartado siguiente para la compulsación correspondiente.

10.2.2. Documentación general que deben presentar los aspirantes seleccionados:

A) Fotocopia compulsada del título exigido para el ingreso en el Cuerpo o certificación académica original o fotocopia compulsada de la misma, que acredite haber realizado todos los estudios para la obtención del título, excepto aquellos aspirantes que ya lo hubieran presentado.

B) Dos fotocopias del Documento Nacional de Identidad en papel DIN A4 o del documento de su país que acredite su identidad, en vigor.

C), El Título de Máster Universitario en Educación que habilite para el ejercicio de las profesiones reguladas de Profesor de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Escuelas Oficiales de idiomas, y que acredite la formación pedagógica y didáctica a la que se refiere el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación o cualquiera de los títulos expresados en la base 2.2, como el de Especialización Didáctica,

CVE-2012-6683

LUNES, 21 DE MAYO DE 2012 - BOC NÚM. 97

Certificado de Aptitud Pedagógica o, en su defecto, documentación justificativa que acredite la dispensa de este requisito. Cuando se alegue, en sustitución de los títulos expresados con anterioridad, experiencia docente previa en las enseñanzas correspondientes durante un mínimo de doce meses, se acreditará, si se trata de un centro público, mediante Hoja de Servicios expedida por la Unidad de Personal correspondiente, consignándose en ella el número de registro de personal, el cuerpo docente desempeñado y la especialidad. Si se trata de un centro privado, se deberá acreditar mediante certificación del director del centro, haciendo constar igualmente la especialidad, con el visto bueno de la Inspección de Educación de la Administración educativa correspondiente.

D) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, según el modelo que figura como Anexo VII de esta convocatoria. Los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán presentar declaración jurada o promesa de no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública, según el modelo que figura como Anexo VIII a esta convocatoria, y fotocopia compulsada del resguardo de haber solicitado la tarjeta de residencia comunitaria, en el caso de que no la hubieran aportado en el momento de presentar su solicitud. De lo expuesto en este apartado se exceptúa a los miembros de la Unión Europea.

E) Los aspirantes que hayan hecho valer su condición de personas con discapacidad deberán presentar certificación de los órganos competentes de la Comunidad Autónoma que acredite tal condición e igualmente deberán presentar certificado de los citados órganos o de la Administración sanitaria, acreditativa de la compatibilidad de su discapacidad con el desempeño de la función docente.

F) Certificado médico acreditativo de no padecer ninguna enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el ejercicio de las funciones correspondientes al Cuerpo y a la especialidad a la que opte, expedido por un médico de familia de un centro de salud de la Comunidad Autónoma en la que haya residido hasta el momento.

G) Los aspirantes que tuvieran la condición de funcionarios públicos de carrera en otra Administración educativa, estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar, en tal caso, una certificación y hoja de servicios de la Administración Pública de la que dependen, en la que conste:

—Indicación del Cuerpo al que pertenecen y la especialidad correspondiente, el número de Registro de Personal y si se encuentran en servicio activo.

—Número de años como funcionario de carrera.

—Lugar y fecha de nacimiento.

—Título académico que posee y fecha de expedición.

Si en las certificaciones no puede hacerse constar alguno de los requisitos exigidos para el ingreso en el Cuerpo por no obrar en los expedientes personales de los interesados, éstos deberán remitir separadamente los documentos que los acrediten. Si son funcionarios de esta Administración educativa, la certificación se aportará por los órganos de personal de la misma.

10.2.3 Quienes dentro del plazo fijado, salvo los casos de fuerza mayor, no presenten la documentación o, del examen de la misma, se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en la base 2, o no se pueda aportar alguno de los originales o documento que acredite su posesión, cuyas fotocopias fueron valoradas en la fase de concurso, decaerán de todos sus derechos a ser nombrados funcionarios de carrera, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

10.3 En el plazo de los tres días siguientes a la publicación de la relación definitiva de aspirantes seleccionados, los interesados deberán formular su petición de destinos, a través del procedimiento que se establezca en la correspondiente resolución de la Dirección General de Personal y Centros Docentes.

LUNES, 21 DE MAYO DE 2012 - BOC NÚM. 97

BASE 11.- NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIOS EN PRÁCTICAS.

11.1 La Consejería de Educación, Cultura y Deporte procederá a nombrar funcionarios en prácticas a los aspirantes seleccionados que no estén exentos de la realización de la fase de prácticas o que, estando exentos, hayan optado por incorporarse a las mismas. Estos aspirantes deberán efectuar las prácticas en los destinos adjudicados, bien en puestos vacantes o en sustituciones de carácter temporal de la especialidad o especialidades análogas. Se entenderá que renuncian al procedimiento selectivo aquellos aspirantes que no se incorporen a las mismas.

11.2 Desde el momento del nombramiento de funcionario en prácticas hasta el nombramiento como funcionario de carrera, el régimen jurídico-administrativo que les corresponda será el de funcionarios en prácticas, siempre que estuvieran desempeñando un puesto docente.

11.3 Los destinos obtenidos para la realización del período de prácticas tendrán carácter provisional. Tanto los aspirantes seleccionados que han sido nombrados funcionarios en prácticas como aquellos otros aspirantes que, estando exentos de la realización de la fase de prácticas, han optado por permanecer en sus Cuerpos de origen quedan obligados a participar en los sucesivos concursos de provisión de plazas que se convoquen, hasta la obtención de un destino definitivo en centros de esta Comunidad Autónoma.

Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior quienes, procediendo del Cuerpo de Maestros, hayan accedido al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, según lo dispuesto en la base 2.4, y se encuentren prestando servicios en la misma especialidad, con carácter definitivo, en los cursos 1º y 2º de la Educación Secundaria Obligatoria.

Los aspirantes seleccionados, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición transitoria cuarta de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, serán confirmados en los destinos previos que vinieran ocupando con ocasión de la resolución del primer concurso de traslados, siempre que estos destinos definitivos los estén desempeñando en esta Comunidad Autónoma.

BASE 12. FASE DE PRÁCTICAS.

12.1 La fase de prácticas tiene como finalidad comprobar que los aspirantes poseen las aptitudes necesarias para la docencia. La duración de la fase evaluable de prácticas será de seis meses y su desarrollo será regulado por resolución de la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa. En dicha resolución se designarán las Comisiones calificadoras y su composición así como los criterios para la evaluación de dichas prácticas. Esta fase comenzará al inicio del curso escolar siguiente a la finalización de las pruebas selectivas. La duración del período evaluable de prácticas comenzará en el momento en que se convoque la oportuna Comisión Calificadora de Evaluación de funcionarios en prácticas. Si a alguna de las funcionarias en prácticas le coincidiera dicho período de prácticas con la licencia de maternidad, se efectuará la evaluación siempre que hubiera prestado servicios un mínimo de tres meses desde la Constitución de la citada Comisión Calificadora de evaluación de prácticas.

La fase de prácticas podrá realizarse en puestos vacantes o cubriendo sustituciones de profesorado correspondientes a la especialidad del funcionario en prácticas, o especialidades análogas que demande el servicio educativo, siempre que exista un período de permanencia en el mismo centro de tres meses, como mínimo.

12.2 La fase de prácticas será tutelada por el profesorado que designen las Comisiones Calificadoras.

12.3 La fase de prácticas incluirá actividades de inserción en el puesto de trabajo y actividades de carácter obligatorio de formación programadas por la Administración educativa a través de las Comisiones Calificadoras, cuyos contenidos serán similares para todos los funcionarios en prácticas. Asimismo, estas Comisiones podrán recabar de los funcionarios en prácticas un informe final en el que éstos valoren el desarrollo de la fase de prácticas.

12.4 Al término de la fase de prácticas se evaluará a cada aspirante en los términos de "apto" o "no apto". La Comisión Calificadora realizará la evaluación teniendo en cuenta los

CVE-2012-6683

LUNES, 21 DE MAYO DE 2012 - BOC NÚM. 97

informes del Servicio de Inspección de Educación, del profesor tutor de la fase de prácticas, del director del centro en que se haya desarrollado la misma y de los responsables de las actividades de formación programadas. Aquellos aspirantes que resulten declarados "no aptos" podrán repetir, por una sola vez, la fase de prácticas. En este caso, ocuparán el lugar siguiente al del último seleccionado en su especialidad, de la promoción a la que se incorpore, si la hubiera en el siguiente curso lectivo. En caso de no poder incorporarse a la siguiente promoción por no haberse convocado ese año procedimiento selectivo de ingreso al mismo Cuerpo y especialidad, realizarán las prácticas durante el curso siguiente a aquél en que fueron calificados como "no apto". En este último caso, se incorporarán como los últimos de su promoción conservando su orden. Quienes no se incorporen o sean declarados "no aptos" por segunda vez perderán todos los derechos a su nombramiento como funcionarios de carrera. La pérdida de estos derechos será declarada por la autoridad convocante mediante resolución motivada. No se permitirá aplazamientos en la fase de prácticas, debiendo tomar posesión en las fechas señaladas.

BASE 13. NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIOS DE CARRERA.

Concluida la fase de prácticas, la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, una vez comprobado que todos los aspirantes declarados aptos en la misma reúnen los requisitos generales y específicos de participación establecidos en la convocatoria, aprobará el expediente del proceso selectivo, que se hará público en el Boletín Oficial de Cantabria y remitirá al Ministerio de Educación las listas de ingresados en el Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria a efectos de su nombramiento y expedición de los correspondientes títulos de funcionarios de carrera.

La toma de posesión deberá llevarse a cabo en el plazo de un mes desde la fecha de publicación de su nombramiento en el Boletín Oficial del Estado. En el acto de toma de posesión como funcionarios de carrera deberán prestar el juramento o promesa previsto en el Real Decreto, 707/1979, de 5 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 6 de abril).

La Consejería de Educación, Cultura y Deporte podrá conceder, a petición de los interesados, una prórroga del plazo establecido, que no podrá exceder de la mitad del mismo, si las circunstancias lo aconsejan y, con ello, no se perjudican derechos a terceros.

El nombramiento se efectuará con efectos del día de comienzo del curso escolar siguiente a aquél en el que superaron la fase de prácticas. Hasta que se realice este nombramiento, su régimen jurídico-administrativo será el de funcionarios en prácticas.

TÍTULO II

BASE 14. DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD EN LAS DOS ESPECIALIDADES DEL CUERPO DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA OBJETO DE ESTA CONVOCATORIA.

La confección de las listas de aspirantes a desempeñar puestos docentes en régimen de interinidad en las dos especialidades convocadas se ajustará a lo dispuesto en la Orden EDU/60/2009, de 8 de junio, por la que se regula la provisión de empleo interino en los centros públicos dependientes de la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Las nuevas listas, tanto para vacantes como para sustituciones, de las dos especialidades convocadas, se confeccionarán a la finalización del proceso selectivo y comenzarán a utilizarse a partir del curso 2013-2014.

14.1 Quienes aspiren al desempeño de puestos en régimen de interinidad en las especialidades convocadas en esta Orden, en la Comunidad Autónoma de Cantabria, deberán presentar, necesariamente, la solicitud de acceso a la función pública docente en la especialidad o especialidades en las que deseen estar o permanecer, al amparo de la presente convocatoria.

14.2 Listas de aspirantes a interinidad en puestos vacantes de las dos especialidades convocadas

Para permanecer en las listas de aspirantes a vacantes, así como para acceder a ellas desde las actuales listas de sustituciones, los interesados deberán presentar las solicitudes al proceso selectivo, mediante el procedimiento establecido en la presente orden, correspondientes a la

LUNES, 21 DE MAYO DE 2012 - BOC NÚM. 97

especialidad o especialidades en las que deseen permanecer o acceder y acreditar que han intentado superar la fase de oposición, en al menos una de las dos especialidades convocadas por la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de la Comunidad Autónoma de Cantabria o en cualquiera de las convocadas por las restantes administraciones educativas, en este mismo año. Se entiende que intentan superar la fase de oposición aquellos, que realizan la totalidad de las pruebas, salvo que por no conseguir la puntuación mínima exigida en la primera, no puedan acceder a la segunda, tienen calificación positiva en dicha fase y no figuran ni como retirados, ni como excluidos.

La acreditación del cumplimiento de este requisito por los aspirantes se ajustará a lo dispuesto en el artículo 24.2 de la Orden EDU/60/2009, de 8 de junio.

14.3 Listas de aspirantes a interinidad para la realización de sustituciones en las dos especialidades convocadas

14.3.1 Para cada una de las dos especialidades objeto de esta convocatoria, se formarán nuevas listas con los aspirantes que no habiendo sido seleccionados, hayan manifestado su deseo de prestar servicios en régimen de interinidad, ordenados para cada una de las especialidades a las que hayan presentado solicitud, conforme al baremo que se establece en el anexo X y cuenten con la correspondiente titulación. De la posesión de la especialidad necesaria estarán eximidos quienes hubieran superado la fase de oposición, así como quienes hayan desempeñado una vacante de la especialidad de que se trate, durante cinco años o más, en la administración educativa de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

14.3.2 Los méritos que se valoren deberán ser necesariamente los mismos consignados en la solicitud para el ingreso como funcionario de carrera del Cuerpo y Especialidades convocadas, referidos siempre a aquéllos de los que se esté en posesión el último día de presentación de instancias. El plazo para la reclamación de los méritos será el mismo que el del proceso selectivo y será publicado en los mismos plazos que los del proceso selectivo, debiendo los aspirantes a este sistema de cobertura presentar las reclamaciones y recursos en los mismos plazos que los del concurso-oposición.

TÍTULO III

PROCEDIMIENTO DE ADQUISICIÓN DE NUEVAS ESPECIALIDADES

BASE 15. NORMAS GENERALES.

Los funcionarios de carrera del cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria con destino en esta Administración educativa, podrán adquirir una nueva especialidad del Cuerpo al que pertenecen de conformidad con lo establecido en este Título.

Las especialidades que podrán adquirirse mediante el procedimiento regulado en este Título serán las mismas que las convocadas para el procedimiento de ingreso libre.

A estos procedimientos les serán de aplicación las disposiciones que se recogen en la base 1.2, así como las restantes bases del Título I que no se opongan a lo dispuesto en este Título.

Los procedimientos para la adquisición de nueva especialidad tendrán lugar en los centros en los que se celebren los procedimientos selectivos de la especialidad correspondiente.

BASE 16. REQUISITOS DE LOS CANDIDATOS.

Para poder participar en este procedimiento, los candidatos deberán reunir los siguientes requisitos:

A) Ser funcionario de carrera del cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, dependiente orgánica y funcionalmente de esta Comunidad Autónoma.

En el caso de funcionarios en situación de excedencia voluntaria, de los adscritos a puestos de función inspectora y de los adscritos a plazas en el exterior o análogos, el cumplimiento de este requisito se entenderá referido al último centro de destino.

B) Reunir los requisitos que se exigen para el ingreso libre en la especialidad que se pretenda adquirir.

CVE-2012-6683

LUNES, 21 DE MAYO DE 2012 - BOC NÚM. 97

BASE 17. SOLICITUDES: FORMA, LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN.

17.1. Forma.

Quienes deseen tomar parte en el presente proceso selectivo deberán cumplimentar el formulario electrónico habilitado al efecto en el la página Web de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, (www.educantabria.es, Profesorado - Procesos Selectivos 2012), enviándolo a través de Internet, según el procedimiento establecido en el manual de usuario que se publicará a tal efecto en la citada página Web. La cumplimentación informática de la solicitud no sustituye la obligatoriedad de la presentación de la misma en los registros correspondientes, por lo que el participante deberá imprimir dos copias, la primera para el órgano convocante (ejemplar que se presentará en el lugar señalado en la base 3.10, junto con la pertinente documentación), la segunda para el interesado. En la solicitud se consignarán el código de Cuerpo, el de la especialidad y el del procedimiento por el que se participa, datos que figuran en esta convocatoria. Su no consignación determinará la exclusión del aspirante.

17.2 Documentación.

Las solicitudes deberán ir acompañadas de una fotocopia del Documento Nacional de Identidad en vigor o equivalente, así como del título alegado para su participación en el procedimiento.

17.3. Tasas por derechos de examen.

Los aspirantes que participen por este procedimiento estarán exentos de la liquidación de la tasa establecida para el ingreso en el Cuerpo.

17.4. Lugar y plazo de presentación.

La solicitud (ejemplar número 1 "Ejemplar para Administración" del modelo de solicitud) se dirigirá al Consejero de Educación, Cultura y Deporte y se presentará en alguno de los lugares relacionados en base 3.10.

El plazo de presentación será de veinte días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

17.5 Lista de admitidos y excluidos.

La publicación de las listas provisionales y definitivas de admitidos y excluidos se ajustará a lo dispuesto en la base 4.

BASE 18. ÓRGANOS DE SELECCIÓN.

Los órganos de selección para este procedimiento serán los mismos a los que se refiere la base 5 y ejercerán, respecto de este procedimiento, las mismas funciones que allí se enumeran. Todos los opositores de este acceso quedarán adscritos al tribunal número 1 de cada especialidad.

BASE 19. COMIENZO Y DESARROLLO DE LAS PRUEBAS.

El comienzo y desarrollo de las pruebas se realizará de conformidad con lo dispuesto en la base 7.

BASE 20. SISTEMA DE SELECCIÓN.

La prueba consistirá en la exposición oral por el aspirante ante el tribunal de un tema de la especialidad a la que se opta, elegido por el candidato de entre cuatro extraídos al azar por el tribunal, de los que componen el temario. La exposición tendrá dos partes: la primera versará sobre los aspectos científicos del tema; en la segunda, el opositor deberá hacer referencia a la relación del tema con el currículo correspondiente y al tratamiento didáctico del mismo en un determinado nivel previamente elegido por el aspirante. Posteriormente, se podrá plantear un debate con los miembros del tribunal sobre los aspectos expuestos por el aspirante.

La exposición oral y, en su caso, el debate a los que se refiere el apartado anterior tendrán una duración máxima de una hora y de treinta minutos respectivamente. El aspirante dispondrá de dos horas para su preparación, pudiendo utilizar el material que estime oportuno.

LUNES, 21 DE MAYO DE 2012 - BOC NÚM. 97

BASE 21. CALIFICACIÓN.

21.1 Los tribunales evaluarán la prueba en los términos de "apto" o "no apto" y obtendrán la nueva especialidad únicamente los aspirantes que hayan sido calificados con "apto".

21.2 Las comisiones de selección, una vez recibidas de los tribunales las listas de aspirantes que han obtenido la calificación de "apto", las expondrán en los lugares previstos en la base 9.3.6, en la fecha que se establezca mediante resolución de la Directora General de Personal y Centros Docentes, que se hará pública en el Boletín Oficial de Cantabria. Contra estas listas, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Consejero de Educación, Cultura y Deporte, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 126 y siguientes de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en concordancia con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Un ejemplar de estas listas se elevará al órgano convocante, quedando el resto de la documentación bajo custodia de la Dirección General de Personal y Centros Docentes.

21.3 Una vez comprobado que los aspirantes que han obtenido la calificación de "apto" reúnen los requisitos exigidos en la base 16, la Consejería de Educación, Cultura y Deporte publicará en el Boletín Oficial de Cantabria la Resolución por la que se declaran las nuevas especialidades adquiridas.

Contra esta Resolución los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno de Cantabria, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 126 y siguientes de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en concordancia con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

21.4 Quienes adquieran una nueva especialidad por este procedimiento estarán exentos de la fase de prácticas.

21.5 La adquisición de una nueva especialidad no supone la pérdida de la anterior o anteriores que se pudieran poseer. Quienes tengan adquirida más de una especialidad por este procedimiento podrán acceder a plazas correspondientes a cualquiera de ellas a través de los mecanismos establecidos para la provisión de puestos de trabajo de los funcionarios docentes, manteniendo todos los derechos que pudieran corresponderles por la fecha efectiva de su ingreso en el Cuerpo. Los funcionarios de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria que hayan adquirido nuevas especialidades, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes, tendrán preferencia, por una sola vez, con ocasión de vacante, para ser adscritos a plazas de la nueva especialidad adquirida en el centro donde tuvieran destino definitivo.

Artículo segundo. Entrada en vigor y recursos

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Cantabria en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 9 de mayo de 2012.
El consejero de Educación, Cultura y Deporte,
Miguel Ángel Serna Oliveira.

LUNES, 21 DE MAYO DE 2012 - BOC NÚM. 97

ANEXO I
BAREMO PARA LA VALORACIÓN DE MÉRITOS PARA EL INGRESO EN EL CUERPOS DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA POR EL TURNO LIBRE Y DE RESERVA DE DISCAPACIDAD, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ANEXO I DEL REGLAMENTO APROBADO POR EL REAL DECRETO 276/2007, de 23 de febrero

(Los aspirantes no podrán alcanzar más de 10 puntos para la valoración de sus méritos)

MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
<p><u>I.- EXPERIENCIA DOCENTE PREVIA.</u> <u>(Máximo cinco puntos)</u></p> <p>A los efectos de este apartado se tendrán en cuenta un máximo de cinco años, cada uno de los cuales deberá ser valorado en uno solo de los subapartados en que se divide.</p> <p>No podrán acumularse las puntuaciones cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente en más de un centro docente y cada uno de los cuales deberá ser valorado en uno solo de los subapartados 1.1,1.2,1.3 y 1.4, que se especifican más adelante.</p> <p>Se entiende por centros públicos, los centros a los que se refiere el Capítulo II del Título IV de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (en adelante LOE), integrados en la red pública de centros creados y sostenidos por las Administraciones educativas en enseñanzas regladas.</p> <p>Se entiende por centros privados los autorizados para enseñanzas regladas de carácter privado.</p> <p>A efectos del cómputo de servicios prestados no serán tenidos en cuenta los nombramientos y ceses aportados por los interesados, siendo requisito necesario la aportación de Hoja de Servicios en donde conste la suma de los servicios prestados en cada Administración educativa. Los participantes que actualmente trabajen o en algún momento hayan trabajado en centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma de Cantabria, deberán cumplimentar el anexo XII, en el que harán constar los cuerpos en los que han prestado servicios docentes y con él solicitarán la incorporación de la correspondiente hoja de servicios a la documentación acreditativa de los méritos.</p> <p>En todo este apartado, no serán válidas las referencias al curso académico o escolar, siendo necesarias las fechas exactas de toma de posesión o cese. En el caso de los certificados en los que se establezca que el interesado "permanece" con carácter indefinido en el puesto, se entenderá que dicho período finaliza en la fecha de expedición del certificado.</p> <p>Los servicios prestados en países de la Unión Europea se acreditarán mediante certificados expedidos por la Administración educativa de los respectivos países, en los que deberá constar el tiempo real de prestación de servicios, el carácter de centro público o privado y el nivel educativo. Dichos certificados deberán presentarse traducidos al castellano mediante Traductor Jurado y deberán contener membrete y sello de la Institución que certifica.</p> <p>Los servicios docentes prestados a Corporaciones Locales que tengan suscrito convenio con esta Administración educativa o debidamente autorizados por esta misma para la prestación de servicios docentes se computarán por el apartado 1.3 o 1.4 según el nivel educativo que se imparta conforme a lo establecido en el Anexo I del Reglamento aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero.</p> <p>1.1 Por cada año de experiencia docente en especialidades del cuerpo al que opta el aspirante, en centros públicos.....</p> <p>* Por cada mes completo de año se sumarán 0,0833 puntos.</p>	<p>1,00</p>	<p>Hoja de servicios certificada por el Servicio de Recursos Humanos de la Dirección General de Personal y Centros Docentes de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, en que debe constar la fecha de toma de posesión y cese, y la especialidad.</p>

CVE-2012-6683

LUNES, 21 DE MAYO DE 2012 - BOC NÚM. 97

MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
1.2 Por cada año de experiencia docente en especialidades de distintos cuerpos al que opta el aspirante, en centros públicos..... * Por cada mes completo de año se sumarán 0,0416 puntos.	0,50	Hoja de servicios certificada por el Servicio de Recursos Humanos de la Dirección General de Personal y Centros Docentes de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, en que debe constar la fecha de toma de posesión y cese, y la especialidad.
1.3 Por cada año de experiencia docente en especialidades del mismo nivel educativo que el impartido por el cuerpo al que opta el aspirante, en otros centros..... * Por cada mes completo de año se sumarán 0,0416 puntos.	0,50	Certificación del Director del Centro con el visto bueno del Servicio de Inspección de Educación , en la que conste fecha de toma de posesión y cese, y la especialidad. No serán válidas las referencias a curso académico si no se especifican fechas.
1.4 Por cada año de experiencia docente en especialidades de distinto nivel educativo que el impartido por el cuerpo al que opta el aspirante, en otros centros..... * Por cada mes completo de año se sumarán 0,0208 puntos.	0,250	Certificación del Director del Centro con el visto bueno del Servicio de Inspección de Educación , en la que conste fecha de toma de posesión y cese, y la especialidad. Tampoco serán válidas las referencias al curso académico, siendo necesarias las fechas exactas de alta y baja en el puesto.
<u>II.- FORMACIÓN ACADÉMICA . (Máximo cinco puntos)</u>		
2.1 Expediente académico en el título alegado: <i>Se valorará exclusivamente la nota media del expediente académico del título alegado, siempre que éste se corresponda con el nivel de titulación exigido con carácter general para ingreso en el Cuerpo. (Doctor, Licenciado, Ingeniero o Arquitecto para cuerpos docentes de Grupo A1 (antiguo grupo A), o Diplomado Universitario, Ingeniero Técnico o Arquitecto Técnico para cuerpos docentes de Grupo A2 (antiguo grupo B).</i>		Certificación académica personal original o fotocopia en la que consten la nota media del expediente, así como las puntuaciones obtenidas en todas las asignaturas y cursos exigidos para la obtención del título alegado.
Escala de 0 a 10 puntos	Escala en créditos, de 1 a 4	
Desde 6,00 hasta 7,5	Desde 1,50 a 2,25	1,000
Desde 7,51 hasta 10	Desde 2,26 a 4	1,500
<p><i>En los casos en que la certificación académica personal no figure la nota media con expresión numérica concreta, las unidades de valoración de méritos serán las encargadas de calcular la misma. Si las diferentes notas no estuvieran expresadas numéricamente, se aplicarán las siguientes equivalencias para la obtención de la nota media:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - Aprobado: Cinco puntos -Notable: Siete puntos -Sobresaliente: Nueve puntos - Matrícula de Honor: Diez puntos. <p><i>Aquellas calificaciones que contengan la expresión literal "bien" se considerarán equivalentes a seis puntos y las de "apto" y "convalidadas", a cinco puntos, salvo que en el caso de las "convalidadas" se aporte certificación de convalidación en la que se acredite exactamente la calificación que dio origen a la convalidación, considerándose en este caso la calificación originaria.</i></p> <p><i>En ningún caso se tomarán en consideración para obtener la nota media del expediente académico las calificaciones correspondientes a materias complementarias, proyectos de fin de carrera, tesinas o análogos.</i></p> <p><i>En el caso de que el título exigido para el ingreso sea una Licenciatura y ésta esté compuesta por un primer ciclo y un segundo ciclo diferente, la nota media se confeccionará con ambos ciclos, siendo por tanto necesaria la aportación de las certificaciones académicas de ambos ciclos. En el caso de que el aspirante solicite participar con una titulación declarada equivalente, no se computará la nota media de sus estudios al no corresponderse con la titulación exigida con carácter general para el ingreso en el Cuerpo. En el caso de las certificaciones de países de la Unión Europea, se deberá aportar certificación académica en donde conste la nota media ya calculada acompañándola certificación oficial en donde conste la correspondencia de las notas del país de que se trate con las correspondientes españolas.</i></p>		

LUNES, 21 DE MAYO DE 2012 - BOC NÚM. 97

MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
<p>2.2 Postgrado, Doctorado y premios extraordinarios:</p> <p>2.2.1. Diploma de estudios avanzados/Suficiencia Investigadora, Máster. (Máximo del sub-apartado 2.2.1: 1 punto) Por el Diploma acreditativo de Estudios avanzados (Real Decreto 778/1998, de 30 de abril)/Suficiencia Investigadora; el Título oficial de Máster al amparo del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, siempre que no haya sido requisito para el ingreso; o cualquier otro título equivalente, siempre que no sean requisito para el ingreso en la función pública docente.</p> <p><i>No se valorarán por este apartado los cursos de Postgrado, de Especialización, de Experto ni los títulos propios de las Universidades</i></p> <p>2.2.2 Por poseer el título de Doctor.</p> <p>2.2.3 Por haber obtenido premio extraordinario en el doctorado.</p>	<p>1,000</p> <p>1,000</p> <p>0,500</p>	<p>Diploma justificativo.</p> <p>Fotocopia del título de Doctor o Certificación académica en la que conste que está en condiciones de obtenerlo o, en su caso, certificación del abono de los derechos de su expedición, conforme a la Orden de 8 de julio de 1988. (Boletín Oficial del Estado del 13).</p> <p>Documento justificativo.</p>
<p>2.3 Otras titulaciones universitarias de carácter oficial:</p> <p><i>No se valorarán por los apartados 2.2 y 2.3 los cursos de Postgrado, de Especialización, de Experto y los títulos propios de las Universidades.</i></p> <p><i>Las titulaciones universitarias de carácter oficial, en el caso de que no hubieran sido las alegadas como requisito para el ingreso en la función pública docente se valorarán de la forma siguiente:</i></p> <p>2.3.1 Titulaciones de primer ciclo:</p> <p>Por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o títulos declarados legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería..... <i>En el caso de aspirantes a cuerpos docentes de Grupo A1 (antiguo grupo A), no se valorarán, en ningún caso, el título o los estudios que haya sido necesario superar (primer ciclo, segundo ciclo o en su caso, enseñanzas complementarias) para la obtención del primer título que se posea de Licenciado, Arquitecto o Ingeniero que presente el aspirante.</i></p> <p>2.3.2 Titulaciones de segundo ciclo:</p> <p>Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas, Ingenierías, Arquitecturas o títulos declarados legalmente equivalentes..... <i>En el caso de aspirantes a cuerpos docentes de Grupo A1 (antiguo grupo A), no se valorarán, en ningún caso los estudios que haya sido necesario superar (primer ciclo, segundo ciclo o en su caso, enseñanzas complementarias) para la obtención del primer título que se posea de Licenciado, Arquitecto o Ingeniero que presente el aspirante.</i></p>	<p>1,000</p> <p>1,000</p>	<p>Fotocopia del título alegado para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos presente como mérito o Certificación académica en la que conste que está en condiciones de obtenerlos o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición, conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (Boletín Oficial del Estado del 13).</p> <p>En el caso de estudios correspondientes al primer ciclo, certificación académica en la que se acredite la superación de los mismos.</p> <p>Fotocopia del título alegado para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos presente como mérito o Certificación académica en la que conste que está en condiciones de obtenerlos o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición, conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (Boletín Oficial del Estado del 13).</p>

LUNES, 21 DE MAYO DE 2012 - BOC NÚM. 97

MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
<p>2.4 Por titulaciones de enseñanzas de régimen especial y de la Formación Profesional específica:</p> <p><i>Las titulaciones de las enseñanzas de régimen especial otorgadas por las Escuelas Oficiales de Idiomas, Conservatorios Profesionales y Superiores de Música y Escuelas de Arte, así como las de la Formación Profesional específica, caso de no haber sido las alegadas como requisito para ingreso en la función pública docente o en su caso no hayan sido necesarias para la obtención del título alegado, se valorarán de la forma siguiente:</i></p> <p>a) Por cada título profesional de Música y Danza .</p> <p>b) Por cada certificado de nivel avanzado o equivalente de Escuelas Oficiales de Idiomas</p> <p>c) Por cada título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño</p> <p>d) Por cada título de Técnico Superior de Formación Profesional.</p> <p>e) Por cada título de Técnico Deportivo Superior.</p>	<p>0,500</p> <p>0,500</p> <p>0,200</p> <p>0,200</p> <p>0,200</p>	<p>Fotocopia del título alegado para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos presente como mérito o Certificación académica en la que conste que está en condiciones de obtenerlos o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (Boletín Oficial del Estado del 13).</p> <p>Fotocopia del título alegado para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos presente como mérito o Certificación académica en la que conste que está en condiciones de obtenerlos o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición, conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (Boletín Oficial del Estado del 13).</p> <p>Fotocopia del título.</p> <p>Fotocopia del título. En el caso de alegar un título de Técnico Superior deberá aportarse necesariamente fotocopia del título de Bachiller o equivalente que utilizó el aspirante para el acceso a la Universidad.</p> <p>Fotocopia del título.</p>
<p><u>III.- OTROS MÉRITOS.</u> <u>(Máximo 2 puntos)</u></p> <p>3.1 Formación permanente.</p> <p>Por cada curso de formación permanente y perfeccionamiento superado, relacionado con la especialidad a la que se opta o con la organización escolar, las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, la didáctica, la psicopedagogía o la sociología de la educación, convocado por administraciones públicas con plenas competencias educativas o por universidades, o actividades incluidas en el plan de formación permanente organizados por entidades colaboradoras con las administraciones educativas, o actividades reconocidas por la administración educativa correspondiente:</p> <p>a) No inferior a 3 créditos.....</p> <p>A efectos de este subapartado se podrán acumular los cursos de dos créditos que computarán, de dos en dos, como uno de tres créditos.</p> <p>b) No inferior a 10 créditos.....</p> <p>En el caso de que algún opositor presentara algún curso o actividad de formación en créditos ECTS (<i>European Credit Transfer System</i>) deberá aportar junto con el certificado correspondiente la equivalencia de dichos créditos en horas según acuerdo de la Universidad de que se trate.</p> <p><i>En ningún caso serán valorados por este apartado aquellos cursos o actividades cuya finalidad sea la obtención de un título académico, ni las asignaturas de libre designación cursadas para la obtención de la titulación académica correspondiente, aunque tengan una certificación independiente.</i></p>	<p>0,200</p> <p>0,500</p>	<p>Certificación de las mismas en las que conste de modo expreso el número de horas de duración del curso o el número de créditos. De no aportarse dicha certificación no se obtendrá puntuación por este apartado.</p> <p>Si en la certificación consta únicamente el número de horas, un crédito será equivalente a diez horas.</p> <p>Esta relación podrá ser complementada o sustituida por el informe de actividades de formación de personal docente que está disponible para los interesados en la página Web de la Consejería de Educación (www.educantabria.es-Acceso servicios Web Educantabria-Registro de formación).</p> <p>Si el informe de actividades de formación no recogiera ningún dato del aspirante, éste deberá aportar toda la documentación acreditativa de dichos méritos, acompañándolo de una relación de los mismos, en la que se indiquen los datos expuestos anteriormente.</p> <p>Si en el citado informe constaran todas las actividades de formación que el interesado desea aportar como mérito en este apartado, no existiendo ningún error en el citado informe, imprimirá una copia del mismo y consignará su conformidad a lo allí expresado con la firma y fecha de suscripción, aportándolo junto con el resto de la documentación.</p>

LUNES, 21 DE MAYO DE 2012 - BOC NÚM. 97

MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
<p><i>Hay que señalar que para los cursos convocados y realizados por entidades colaboradoras con las Administraciones educativas, es necesaria la aportación de la diligencia de dicha Administración de inscripción en el Registro de Actividades de Formación, sin que tenga validez alguna la referencia a su posible homologación en el mismo texto del Diploma. Es decir, para su validez es necesaria la certificación y la diligencia, no siendo válidas cada una de ellas por separado.</i></p> <p><i>En este apartado podrán ser contados los títulos de Postgrado citados en el primer párrafo del apartado 2.3 de este Anexo I, así como los títulos de Máster amparados por normativas anteriores al Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre.</i></p> <p>3.2. Por cada curso desempeñado como becario/a en programas, proyectos o planes institucionales de la Consejería de Educación a través de los convenios existentes entre la Universidad de Cantabria, la UNED y la Consejería de Educación, Cultura y Deporte.</p>	<p>0,10 por curso. Hasta un máximo de 0,400</p>	<p>Si el informe de actividades de formación no recogiera una parte de las actividades de formación que el interesado desea aportar como mérito en este apartado, éste entregará la documentación correspondiente a las actividades formativas que no consten en el informe, junto con una relación de las mismas y una copia del citado informe en donde consigne la expresión "Adjunto nuevos cursos", suscribiendo dicho documento con la fecha y firma del interesado.</p> <p>Si el informe de actividades de formación recoge alguna actividad que el interesado no ha realizado o de la que no tiene justificación documental, éste debe tachar con una raya de color rojo la inscripción de dicha actividad de formación y al pie del escrito consignará la expresión "solicito que no se computen las actividades formativas tachadas en rojo" ya que, de no hacerlo así, podrá incurrir en responsabilidad y en el caso de resultar seleccionado, podrá producirse lo señalado en la base 10.2.3.</p> <p>En ningún caso podrá ser alterado o modificado el informe de las actividades de formación que se posea, salvo con lo especificado en este apartado.</p> <p>La constancia de una actividad de formación en el Informe de Actividades no supone que la misma compute de forma automática como mérito para la presente convocatoria, lo cual deberá ser determinado por la Comisión de Baremación de acuerdo con este baremo, ya que la plena validez de dicho Informe es únicamente a efectos de sexenios.</p> <p>Ver disposición complementaria sexta.</p> <p>Certificado de la Consejería de Educación.</p>

Disposiciones Complementarias

PRIMERA.- Las fotocopias no tendrán que ser compulsadas, sin perjuicio de que, en cualquier momento, se podrán requerir los documentos originales de las mismas. Cualquier diferencia entre el documento original y su fotocopia supondrá la no validez del mérito alegado, sin perjuicio de la posible responsabilidad que se pueda derivar.

SEGUNDA.- Deberán aportarse traducidos al castellano los documentos que, redactados en lengua cooficial de una Comunidad Autónoma, deban surtir efecto fuera del territorio de esa Comunidad, según queda establecido en el artículo 36.3 de la Ley 30/1992. También deberán ser traducidos al castellano mediante Traductor Jurado los documentos presentados en lenguas extranjeras. En consecuencia, no serán valorados los documentos aportados en lenguas que no sean el castellano, salvo que se aporte su traducción.

TERCERA.- En la baremación para todos los cuerpos docentes objeto de esta convocatoria no se baremará como mérito el Certificado de Aptitud Pedagógica o el título/diploma que le haya sido exigido como requisito de ingreso para acreditar la formación pedagógica necesaria.

CUARTA.- Por los apartados 3.1 y 3.2 podrán considerarse, a efectos de su valoración, los méritos indicados en los mismos, aun cuando hayan sido realizados con anterioridad a la obtención del título exigido para ingreso en el Cuerpo.

QUINTA.- La certificación del pago de los derechos de expedición de los títulos universitarios oficiales, únicamente surtirá efectos en tanto tal expedición no se haya producido.

SEXTA.- Criterios relativos a los méritos de formación permanente:

1 Para ser tenidos en cuenta los cursos de formación y perfeccionamiento del profesorado que se aleguen deberán haberse convocado u organizado por las Administraciones educativas, Universidades públicas o privadas competentes para expedir titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, los Centros de Profesorado y los Institutos de Ciencias de la Educación. Así mismo, se valorarán los cursos impartidos por entidades sin ánimo de lucro, que hayan sido inscritos en el registro de Actividades de Formación Permanente de las distintas Administraciones educativas o, en su caso, debidamente homologados por estas Administraciones.

2 Las certificaciones de los cursos organizados por las Universidades deberán estar expedidas por el Vicerrectorado, Rectorado, Secretarías de las Facultades, Directores de escuelas de verano o Directores de la Escuelas Universitarias. No son válidas las certificaciones firmadas por los Departamentos o por los ponentes de los cursos.

LUNES, 21 DE MAYO DE 2012 - BOC NÚM. 97

3 No se baremarán los cursos organizados por instituciones privadas o públicas sin competencias en Educación, aun cuando cuenten con el patrocinio o la colaboración de una Universidad.

4 Sólo se valorarán los cursos, "Másters" o "Experto Universitario" relacionados con la especialidad a que se opta o con las enseñanzas transversales (Organización escolar, nuevas tecnologías aplicadas a la educación y la didáctica, psicopedagogía o sociología de la educación).

5 No se valorarán actividades que no sean específicamente de formación, aunque en su caso, computen a efectos de sexenios.

6 Los certificados tienen que llevar la firma de los órganos de la administración competentes para certificar en formación del profesorado.

7 Para que un curso sea baremado, el aspirante deberá justificar su participación como asistente, no siendo válida su participación como ponente, director, tutor...

ANEXO II

BAREMO PARA LA VALORACIÓN DE MÉRITOS PARA TODOS LOS SISTEMAS DE ACCESOS ENTRE LOS CUERPOS DE FUNCIONARIOS DOCENTES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ANEXO II DEL REGLAMENTO APROBADO POR EL REAL DECRETO 276/2007, DE 23 DE FEBRERO

(Valoración máxima por el total de los tres apartados: 10 puntos)

MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
<p><u>I.- TRABAJO DESARROLLADO</u> <u>(Máximo 5,50 puntos)</u></p> <p>1.1.- Antigüedad.- Por cada año de servicios efectivos prestados como funcionario de carrera del Cuerpo desde el que se aspira al acceso. En el caso de funcionarios que aspiren a cuerpos docentes incluidos en un grupo de clasificación superior (base 2.4 de la convocatoria), sólo se valorarán por este subapartado los años como funcionario de carrera prestados en el Cuerpo desde el que se aspira al acceso que sobrepasen los seis exigidos como requisito (Máximo 4 puntos).....</p> <p>* Por cada mes completo de año se sumarán 0,0416 puntos.</p>	<p>0,500</p>	<p>Hoja de servicios certificada por el Servicio de Recursos Humanos de la Dirección General de Personal y Centros Docentes. Asimismo, cuando los servicios sean prestados en esta Comunidad Autónoma, se podrá sustituir esta Hoja de Servicios por una solicitud de aportación de los servicios docentes prestados, a través del impreso que se habilitará al efecto, en donde consten los años y meses que se solicita certificar, así como el cuerpo docente desempeñado. Los funcionarios de otra Administración Educativa acompañarán el Anexo IX debidamente cumplimentado por el Departamento de Personal de la Administración de la que dependan.</p>
<p>1.2.- Desempeño de funciones específicas. (Máximo 2,5 puntos)</p> <p>1.2.1.- a) Por cada año como Director en centros públicos y centros de formación del profesorado.....</p> <p>b) Por cada año como Jefe de Estudios o Secretario en centros públicos y centros de formación del profesorado.....</p> <p>c) Por cada año como Vicedirector o Vicesecretario en alguno de los centros a los que se refiere el apartado anterior.....</p> <p>1.2.2.- Por cada año de servicios efectivos en puestos de Inspector de Educación, Jefe de Unidad, Coordinador o Asesor técnico docente</p> <p>1.2.3.- Exclusivamente para el acceso a la especialidad de Orientación Educativa, por cada año en puestos de orientación.....</p>	<p>0,250</p> <p>0,200</p> <p>0,100</p> <p>0,100</p> <p>0,200</p>	<p>Fotocopia del documento justificativo del nombramiento, en el que conste fecha de la toma de posesión y cese o, en su caso, continuidad en el cargo.</p> <p>Fotocopia del documento justificativo del nombramiento, en el que conste fecha de la toma de posesión y cese o, en su caso, continuidad en el cargo.</p> <p>Fotocopia del documento justificativo del nombramiento, en el que conste fecha de la toma de posesión y cese o, en su caso, continuidad en el cargo.</p> <p>Fotocopia del documento justificativo del nombramiento, en el que conste fecha de la toma de posesión y cese o, en su caso, continuidad en el cargo.</p> <p>Fotocopia del documento justificativo del desempeño de los puestos de orientación en el que conste fecha de la toma de posesión y cese, o en su caso, continuidad en el puesto.</p>

CVE-2012-6683

LUNES, 21 DE MAYO DE 2012 - BOC NÚM. 97

MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
<p align="center">II.- CURSOS DE FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO SUPERADOS (Máximo 3 puntos)</p> <p>En ningún caso serán valorados por este apartado aquellos cursos o actividades cuya finalidad sea la obtención de un título académico. Asimismo, tampoco serán valorados los cursos o actividades cuya finalidad sea la obtención del Título de Especialización Didáctica o del certificado de Aptitud Pedagógica.</p> <p>Por cada curso de formación permanente y perfeccionamiento superado, relacionado con la especialidad a la que se opta o con la organización escolar, las tecnologías aplicadas a la educación, la didáctica, la psicopedagogía o la sociología de la educación, convocado por administraciones públicas con plenas competencias educativas o por universidades, o actividades incluidas en el plan de formación permanente organizados por entidades colaboradoras con las administraciones educativas, o actividades reconocidas por la administración educativa correspondiente:</p> <p>a) No inferior a 3 créditos</p> <p>A efectos de este subapartado se podrán acumular los cursos de dos créditos que computarán, de dos en dos, como uno de tres créditos.....</p> <p>b) No inferior a 10 créditos.....</p> <p>En el caso de que algún opositor presentara algún curso o actividad de formación en créditos ECTS (<i>European Credit Transfer System</i>) deberá aportar junto con el certificado correspondiente la equivalencia de dichos créditos en horas según acuerdo de la Universidad de que se trate.</p> <p>Exclusivamente para la especialidad de música, se valorarán en los mismos términos los cursos organizados por los conservatorios de música.</p>	<p>0,200</p> <p>0,500</p>	<p>Certificado de los mismos en el que conste de modo expreso el número de créditos.</p> <p>Si en la certificación consta únicamente el número de horas, un crédito se considerará equivalente a diez horas.</p> <p>Para que puedan ser valorados, estos cursos, seminarios, grupos de trabajo o proyectos de formación, planes de mejora, módulos de formación en centros o proyectos de investigación, deberán tener una valoración mínima de un crédito o de diez horas de duración.</p> <p>De no aportarse dicha certificación no se obtendrá puntuación por este apartado.</p> <p>Esta relación podrá ser complementada o sustituida por el informe de actividades de formación de personal docente que está disponible para los interesados en la página Web de la Consejería de Educación (www.educantabria.es-Acceso servicios Web Educantabria-Registro de formación).</p> <p>Si el informe de actividades de formación no recogiera ningún dato del aspirante, éste deberá aportar toda la documentación acreditativa de dichos méritos, acompañándolo de una relación de los mismos, en la que se indiquen los datos expuestos anteriormente.</p> <p>Si en el citado informe constaran todas las actividades de formación que el interesado desea aportar como mérito en este apartado, no existiendo ningún error en el citado informe, imprimirá una copia del mismo y consignará su conformidad a lo allí expresado con la firma y fecha de suscripción, aportándolo junto con el resto de la documentación.</p> <p>Si el informe de actividades de formación no recogiera una parte de las actividades de formación que el interesado desea aportar como mérito en este apartado, éste entregará la documentación correspondiente a las actividades formativas que no consten en el informe, junto con una relación de las mismas y una copia del citado informe en donde consigne la expresión "Adjunto nuevos cursos", suscribiendo dicho documento con la fecha y firma del interesado.</p> <p>Si el informe de actividades de formación recoge alguna actividad que el interesado no ha realizado o de la que no tiene justificación documental, éste debe tachar con una raya de color rojo la inscripción de dicha actividad de formación y al pie del escrito consignará la expresión "solicito que no se computen las actividades formativas tachadas en rojo" ya que, de no hacerlo así, podrá incurrir en responsabilidad y en el caso de resultar seleccionado, podrá producirse lo señalado en la base 10.2.3.</p> <p>En ningún caso podrá ser alterado o modificado el informe de las actividades de formación que se posea, salvo con lo especificado en este apartado.</p> <p>La constancia de una actividad de formación en el Informe de Actividades no supone que la misma compute de forma automática como mérito para la presente convocatoria, lo cual deberá ser determinado por la Comisión de Baremación de acuerdo con el presente baremo.</p>

LUNES, 21 DE MAYO DE 2012 - BOC NÚM. 97

MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
<p>III.- MÉRITOS ACADÉMICOS Y OTROS MÉRITOS (Máximo 3 puntos)</p>		
<p>3.1.- Méritos académicos (Máximo 1,500 puntos)</p> <p>3.1.1.- Titulaciones de primer ciclo:</p> <p>Por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o títulos declarados legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería</p> <p><i>Por este apartado no se valorarán en ningún caso, los estudios que haya sido necesario superar (primer ciclo, segundo ciclo o en su caso, enseñanzas complementarias) para la obtención del primer título que se posea de Licenciado, Arquitecto Superior, o Ingeniero Superior.</i></p> <p>3.1.2.-Titulaciones de segundo ciclo:</p> <p>Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas, Ingenierías, Arquitecturas o títulos declarados legalmente equivalentes.....</p> <p><i>Por este apartado no se valorarán en ningún caso, los estudios que haya sido necesario superar (primer ciclo, segundo ciclo o en su caso, enseñanzas complementarias) para la obtención del primer título que se posea de Licenciado, Arquitecto Superior, o Ingeniero Superior.</i></p> <p>3.1.3.- Por poseer el título de Doctor.</p> <p>3.1.4.- Por haber obtenido premio extraordinario en el doctorado.</p>	<p>0,750</p> <p>0,750</p> <p>1,000</p> <p>0,500</p>	<p>Certificación académica o fotocopia del título alegado para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos presente como mérito o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición, conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (Boletín Oficial del Estado del 13).</p> <p>En el caso de estudios correspondientes al primer ciclo, certificación académica en la que se acredite la superación de los mismos</p> <p>Certificación académica o fotocopia del título alegado para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos presente como mérito o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición, conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (Boletín Oficial del Estado del 13).</p> <p>Certificación académica o fotocopia del título de Doctor o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición, conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (Boletín Oficial del Estado del 13).</p> <p>Documento justificativo.</p>
<p>3.2.- Publicaciones, méritos artísticos y participación en planes, programas y proyectos educativos e innovaciones técnicas. (Máximo 1,500 puntos)</p> <p>3.2.1.- Por publicaciones relacionadas con la especialidad o con la didáctica general: 0,500 por cada libro y 0,100 por cada separata; todo ello de modo proporcional al número de firmantes del libro o artículos.</p> <p>3.2.2.- Por premios en exposiciones o concursos de ámbito autonómico, nacional o internacional: 0,500 por cada uno.</p> <p>3.2.3.- Por participación en planes, programas y proyectos educativos e innovaciones técnicas implantadas en esta Administración educativa.</p>		<p>Los originales correspondientes.</p> <p>Los programas, críticas y, en su caso, la acreditación de haber obtenido los premios.</p> <p>Certificado del Director del centro en el que se realizó el proyecto con el Vº Bº del superior jerárquico al firmante con sucinta descripción del correspondiente plan, programa o proyecto.</p>

Disposiciones Complementarias

PRIMERA.- Por los apartados 3.1 y 3.2. podrán considerarse, a efectos de su valoración, los méritos indicados en los mismos, aun cuando hayan sido realizados con anterioridad a la obtención del título exigido para ingreso en el Cuerpo.

SEGUNDA.- Las fotocopias no tendrán que ser compulsadas, sin perjuicio de que en cualquier momento se podrán requerir los documentos originales de las mismas. Cualquier diferencia entre el documento original y su fotocopia supondrá la no validez del mérito alegado, sin perjuicio de la responsabilidad que se pueda derivar.

TERCERA.- Deberán aportarse traducidos al castellano los documentos que, redactados en lengua cooficial de una Comunidad Autónoma, deban surtir efecto fuera del territorio de esa Comunidad, según queda establecido en el artículo 36.3 de la Ley 30/1992. También deberán ser traducidos al castellano los documentos presentados en lenguas extranjeras mediante Traductor Jurado. En consecuencia, no serán valorados los documentos aportados en lenguas que no sean el castellano, salvo que se aporte su traducción.

CUARTA.- En la baremación para todos los cuerpos docentes objeto de esta convocatoria no se baremará como mérito el Certificado de Aptitud Pedagógica o el título/diploma que le haya sido exigido como requisito de ingreso para acreditar la formación pedagógica necesaria.

LUNES, 21 DE MAYO DE 2012 - BOC NÚM. 97

ANEXO III

CARACTERÍSTICAS DE LA PARTE A DE LA PRIMERA PRUEBA

590. CUERPO DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA

- **Especialidad: Lengua Castellana y Literatura (004).**

A partir de textos literarios (perteneciente a una obra o autor representativo incluido en la parte A del temario), o de textos no literarios, se plantearán cuestiones referidas a los diferentes niveles de dichos textos (pragmático, semántico, morfosintáctico o fonológico), en función de su relevancia para el significado global del mismos.

- **Especialidad: Matemáticas (006).**

Resolución de problemas en los que se planteen cuestiones relativas a la aplicación y utilización de los conceptos y procedimientos correspondientes y a la utilización de distintas estrategias para su resolución.

LUNES, 21 DE MAYO DE 2012 - BOC NÚM. 97

REGISTRO DE ENTRADA

SOLICITUD DE ADMISIÓN A PRUEBAS SELECTIVAS (ANEXO IV)

DATOS DE IDENTIFICACIÓN		
Nombre:	Primer apellido:	Segundo Apellido:
NIF/NIE:	Fecha de Nacimiento:	Nacionalidad:
País Nac:	Provincia Nac:	Localidad Nac:
E-mail:	Móvil:	Otro teléfono:
Dirección:		

DATOS CONVOCATORIA		
Nº Orden EDU:	Nº BOC:	Fecha BOC:
Cuerpo:		Prueba Castellano:
Especialidad:		Aspira Interino Cantabria:
Acceso:	Entidad Convocante:	Consejería de Educación, Cultura y Deporte
Título:		
% discap:	Necesidades adaptación:	

ASUNTO Y TASAS	
<p>SOLICITA: La persona firmante solicita ser admitido en el proceso selectivo a que se refiere la presente instancia y DECLARA que son ciertos los datos consignados a ella y que reúne las condiciones exigidas en la convocatoria citada, comprometiéndose a aportar documentalmente todos los datos en el momento en que se le requieran, y dando al mismo tiempo su consentimiento expreso para la consulta de datos que obren en poder de la Administración. Justificación de Ingreso de los derechos de examen en la cuenta número 0049-6742-58-2916218065 del BSCH.</p>	
Cuantía:	A RELLENAR ... AD BANCARIA

En _____ a ___ de _____ de 20__ . FIRMA:

DIRIGIDO A: EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE. GOBIERNO DE CANTABRIA

En cumplimiento de lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Educación del Gobierno de Cantabria le informa que sus datos personales van a ser incorporados para su tratamiento al fichero "PROCESOS SELECTIVOS". Si lo desea, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición previstos por la Ley si así nos lo comunica.

LUNES, 21 DE MAYO DE 2012 - BOC NÚM. 97

NIF/NIE:	NOMBRE:	Nº SOL:
----------	---------	---------

HOJA DE AUTOBAREMACIÓN DE MÉRITOS

1. EXPERIENCIA DOCENTE PREVIA (MÁX. 5 PTOS)

	AÑOS	MESES	TOTAL
1.1. POR CADA AÑO DE EXPERIENCIA DOCENTE EN ESPECIALIDADES DEL CUERPO AL QUE OPTA EL ASPIRANTE EN CENTROS PÚBLICOS			
1.2. POR CADA AÑO DE EXPERIENCIA DOCENTE EN ESPECIALIDADES DE DISTINTOS CUERPOS AL QUE OPTA EL ASPIRANTE EN CENTROS PÚBLICOS			
1.3. POR CADA AÑO DE EXPERIENCIA DOCENTE EN ESPECIALIDADES DEL MISMO NIVEL EDUCATIVO QUE EL IMPARTIDO POR EL CUERPO AL QUE OPTA EL ASPIRANTE EN OTROS CENTROS			
1.4. POR CADA AÑO DE EXPERIENCIA DOCENTE EN ESPECIALIDADES DE DISTINTO NIVEL EDUCATIVO QUE EL IMPARTIDO POR EL CUERPO AL QUE OPTA EL ASPIRANTE EN OTROS CENTROS			

2. FORMACIÓN ACADÉMICA (MÁX 5 PTOS)

	VALOR	TOTAL
2.1. EXPEDIENTE ACADÉMICO EN EL TÍTULO ALEGADO		
2.2. POSTGRADO, DOCTORADO Y PREMIOS EXTRAORDINARIOS		
2.2.1. DIPLOMA DE ESTUDIOS AVANZADOS/SUFICIENCIA INVESTIGADORA/MÁSTER		
2.2.2. POR POSEER EL TÍTULO DE DOCTOR		
2.2.3. POR HABER OBTENIDO PREMIO EXTRAORDINARIO EN EL DOCTORADO		
2.3. OTRAS TITULACIONES UNIVERSITARIAS DE CARACTER OFICIAL		
2.3.1. TITULACIONES DE PRIMER CICLO		
2.3.2. TITULACIONES DE SEGUNDO CICLO		

LUNES, 21 DE MAYO DE 2012 - BOC NÚM. 97

NIF/NIE:	NOMBRE:	Nº SOL:
----------	---------	---------

	VALOR	TOTAL
2.4. POR TITULACIONES DE ENSEÑANZAS DE RÉGIMEN ESPECIAL Y FP		
2.4.1. POR CADA TÍTULO PROFESIONAL DE MÚSICA Y DANZA		
2.4.2. POR CADA CERTIFICADO DE NIVEL AVANZADO O EQUIVALENTE DE EOI		
2.4.3. POR CADA TÍTULO DE TÉCNICO SUPERIOR DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO		
2.4.4. POR CADA TÍTULO DE TÉCNICO SUPERIOR DE FP		
2.4.5. POR CADA TÍTULO DE TÉCNICO DEPORTIVO SUPERIOR		

3. OTROS MÉRITOS (MÁX. 2 PTOS)	VALOR	TOTAL
3.1. FORMACIÓN PERMANENTE		
POR CURSOS NO INFERIORES A 3 CRÉDITOS		
POR CURSOS NO INFERIORES A 10 CRÉDITOS		
3.2. POR CADA CURSO DESEMPEÑADO COMO BECARIO EN PROGRAMAS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN A TRAVÉS DE CONVENIOS ENTRE LA UNIV. CANTABRIA, UNED Y CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN		

TOTAL PUNTOS APARTADO 1:

TOTAL PUNTOS APARTADO 2:

TOTAL PUNTOS APARTADO 3:

PUNTUACIÓN TOTAL BAREMO:

LUNES, 21 DE MAYO DE 2012 - BOC NÚM. 97

NIF/NIE:	NOMBRE:	Nº SOL:
----------	---------	---------

Documentación obligatoria aportada:	
Descripción	Presentado
FOTOCOPIA NIF/NIE VIGOR	
FOTOCOPIA DEMANDA EMPLEO	
TITULO	
DOCUMENTO ACREDITACIÓN DISCAPACIDAD	
DOCUMENTO ACREDITACIÓN EXENCIÓN PRUEBA CASTELLANO	
JUSTIFICANTE PAGO TASAS	
MÁSTER ACREDITATIVO FORMACIÓN PEDAGÓGICA Y DIDÁCTICA	

BORRADOR

LUNES, 21 DE MAYO DE 2012 - BOC NÚM. 97

ANEXO V
(Sólo para todos los sistemas de accesos entre los cuerpos de funcionarios docentes).

D^{o/a}.....,
DECLARO a efectos de presentación al concurso oposición para el acceso al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria que soy funcionario de carrera del Cuerpo de

y soy titular de la especialidad de

Santander de de 2012

Firma

ANEXO VI
(Sólo para aquellos aspirantes que no posean la nacionalidad española)

D^{o/a}aspirante al
Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria,

DECLARO que mi nacionalidad es.....y
que

estoy exento

no exento

de la prueba previa de acreditación del conocimiento de idioma castellano. (Consigne un aspa en el lugar que proceda).

En caso de estar exento, adjuntar el título que acredite dicha exención o fotocopia de su aptitud en anteriores convocatorias.

Santander,..... de.....de 2012

Firma

LUNES, 21 DE MAYO DE 2012 - BOC NÚM. 97

ANEXO VII

D.....,
con domicilio en
y con DNI número, declara bajo juramento / promesa, a efectos de ser nombrado funcionario del Cuerpo de que no ha sido separado del servicio de ninguna de las Administraciones Públicas y que no se halla inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

En..... a.....de.....de 2012

(Firma)

ANEXO VIII

(Para aspirantes que NO posean la nacionalidad española.)

D^o/a con domicilio en y con DNI/Documento de identificación que acredite su nacionalidad número, declara bajo juramento / promesa, a efectos de ser nombrado funcionario del Cuerpo de que no ha sido sometido a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a la Función Pública.

En.....

a.....de.....de 2012

(Firma)

LUNES, 21 DE MAYO DE 2012 - BOC NÚM. 97

**ANEXO IX
BAREMO**

Procedimiento de acceso a Cuerpos del grupo superior y de mismo grupo y nivel de complemento de destino.

Don/doña.....Jefe de Recursos Humanos
del.....de.....

CERTIFICO:

Que los datos que constan a continuación en esta hoja de servicios, en la que no aparecen enmiendas ni raspaduras, concuerdan con los datos que obran en poder de este servicio y se expide con el fin de certificar la experiencia docente de D. perteneciente al Cuerpo docente de Profesores de especialidad de....., en los procedimientos selectivos de acceso a otros Cuerpos docentes.

1. Experiencia docente y funciones específicas desarrolladas

Apartados	Destino	Fecha de toma posesión			Fecha de cese			TOTAL		
		Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	Años	Meses	Días
1.1	Años de servicios efectivos prestados como funcionario de carrera en el Cuerpo desde el que se accede. En el caso de funcionarios que aspiren a cuerpos docentes de grupo superior únicamente aquellos que sobrepasen los seis años exigidos como requisito.									
	SUMA									
1.2	Desempeño de cargos directivos, y otros puestos (indíquese el tipo de nombramiento y/o del Cuerpo).									
	SUMA									

Y para que conste, extendiendo la presente certificación, cuyos datos quedan cerrados a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, en a de.....de 2012
El/la Jefe/a de Servicio de Personal
Sello del organismo

CVE-2012-6683

LUNES, 21 DE MAYO DE 2012 - BOC NÚM. 97

ANEXO X

BAREMO PARA LOS ASPIRANTES A PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD (SUSTITUCIONES)

Los apartados I y III, tendrán una máxima valoración aritmética de 10 puntos y el II, de 20 puntos, siendo el máximo de puntuación a alcanzar: 40 puntos.

Se efectuarán las baremaciones que a continuación se señalan:

MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
<u>I. EXPERIENCIA DOCENTE PREVIA.</u> <u>(Máximo 10 años y 10 puntos)</u>		
1.1 Por cada año de prestación de servicios en la función pública docente.....	1,000	Los mismos que se indican para este subapartado en el Anexo I.
Por cada mes completo.....	0,083	
1.2 Por cada año de prestación de servicios docentes en otros centros de la red pública de centros.....	0,500	Los mismos que se indican para este subapartado en el Anexo I.
Por cada mes completo.....	0,042	
El máximo de años en total a computar, será de 10.		
Todas las referencias expresadas en el Anexo I.I son de aplicación a este apartado I.		
Se entiende por centros públicos, los centros a los que se refiere el Capítulo II del Título IV de la LOE integrados en la red pública de centros creados y sostenidos por las Administraciones Educativas, en enseñanzas regladas.		
Los servicios docentes prestados en la Unión Europea, se acreditarán mediante certificado expedido por el centro en el que se imparte docencia y específicamente debe contener:		
-Carácter público o privado del centro.		
-Tiempo de inicio y fin de la prestación de servicios.		
-Especialidad, Cuerpo y nivel en el que se imparte docencia.		
Este certificado deberá venir traducido al castellano por Traductor Jurado y deberá contener membrete y sello de la Institución que certifica.		
Los servicios docentes prestados o Corporaciones Locales que tengan suscrito convenio con esta Administración Educativa, o debidamente autorizados por esta misma para la prestación de servicios docentes, se computarán por el apartado 1.2.		
<u>II. PUNTUACIÓN DE LAS PRUEBAS.</u> <u>(Máximo 20 puntos)</u>		
2.1 Se incluirá de oficio la calificación obtenida en la oposición de la especialidad correspondiente convocada mediante la presente Orden para acceso a los distintos cuerpos docentes en la Administración educativa de la Comunidad Autónoma de Cantabria.		
A la calificación final, se le adicionará dos puntos a los que superen las pruebas de la fase de oposición. (1 por cada prueba superada)		
2.2 A los aspirantes que se presenten a la oposición de esta Administración educativa en cualquier especialidad, se les adicionarán automáticamente diez puntos en la especialidad en la que efectivamente se hayan presentado.		
Los aspirantes que soliciten les sea computada la nota de los anteriores procesos selectivos en esta Comunidad Autónoma de Cantabria, (convocatorias de		
		Certificación en la que conste la nota obtenida.

CVE-2012-6683

LUNES, 21 DE MAYO DE 2012 - BOC NÚM. 97

MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
2006, 2008 o 2010, en la especialidad a la que realmente se presenten, deberán aportar fotocopia de la certificación en la que conste la nota obtenida, adicionándole dos puntos a aquéllos que superaron toda la prueba de la fase de oposición.		
<p>III. OTROS MÉRITOS ACADÉMICOS Y DE FORMACIÓN (Máximo 10 puntos)</p> <p>3.1 Por el expediente académico, hasta un máximo de 5 puntos.</p> <p>Esta valoración se realizará, una vez efectuada la nota media de la titulación alegada para el ingreso, minorando en 5 la nota obtenida. (1).....</p> <p>3.2 y 3.3 Por otras titulaciones y méritos comprendidos en el baremo de méritos que se consigna en los apartados 2.2, 2.3 y 2.4 del Anexo I a esta convocatoria.</p> <p>Los méritos citados en el subapartado anterior, que hayan sido valorados para el ingreso en la función pública docente serán valorados en su misma cuantificación para este proceso, siendo el máximo de este subapartado 3 puntos.</p> <p>Cada uno de estos subapartados, tienen un máximo por sí mismos, no pudiendo superar ninguno de ellos los máximos establecidos.</p> <p>3.4 Los mismos cursos y actividades de formación que hayan sido valorados para el ingreso en la función pública docente serán tenidos en cuenta por este apartado, hasta un máximo de 2 puntos.....</p> <p>a) No inferior a 3 créditos. A efectos de este subapartado se podrán acumular los cursos de dos créditos que computaran, de dos en dos, como uno de tres créditos.....</p> <p>b) No inferior a 10 créditos.....</p>	<p>Hasta 5</p> <p>Hasta 3</p> <p>Hasta 2</p> <p>0,100</p> <p>0,250</p>	<p>Los mismos que se indican para este subapartado en el Anexo I.</p> <p>Los mismos que se indican para este subapartado en el Anexo I.</p> <p>Los mismos que se indican para este subapartado en el Anexo I.</p>

(1) Se incorpora la tabla de conversión de la escala de créditos aplicable a aquellas personas que figuren con dicha valoración en su expediente académico:

ESCALA DE CRÉDITOS	PUNTOS	ESCALA DE CRÉDITOS	PUNTOS
Menos de 1,29	0,00	Desde 2,90 hasta 2,99	3,43
Desde 1,30 hasta 1,39	0,20	Desde 3,00 hasta 3,09	3,57
Desde 1,40 hasta 1,49	0,60	Desde 3,10 hasta 3,19	3,71
Desde 1,50 hasta 1,59	1,00	Desde 3,20 hasta 3,29	3,86
Desde 1,60 hasta 1,69	1,20	Desde 3,30 hasta 3,39	4,00
Desde 1,70 hasta 1,79	1,40	Desde 3,40 hasta 3,49	4,14
Desde 1,80 hasta 1,89	1,60	Desde 3,50 hasta 3,59	4,28
Desde 1,90 hasta 1,99	1,79	Desde 3,60 hasta 3,69	4,43
Desde 2,00 hasta 2,09	1,99	Desde 3,70 hasta 3,79	4,57
Desde 2,10 hasta 2,19	2,19	Desde 3,80 hasta 3,89	4,71
Desde 2,20 hasta 2,25	2,39	Desde 3,90 hasta 3,99	4,86
Desde 2,26 hasta 2,29	2,51	Desde 4,00	5,00
Desde 2,30 hasta 2,39	2,57		
Desde 2,40 hasta 2,49	2,71		
Desde 2,50 hasta 2,59	2,85		
Desde 2,60 hasta 2,69	3,00		
Desde 2,70 hasta 2,79	3,14		
Desde 2,80 hasta 2,89	3,28		

LUNES, 21 DE MAYO DE 2012 - BOC NÚM. 97

ANEXO XI
MANUAL DE USUARIO
SOLICITUD DE ADMISIÓN EN PROCESOS SELECTIVOS

Los pasos a seguir para cumplimentar la solicitud son los siguientes:

1. Alta de usuario.
2. Acceso al Sistema.
3. Panel de Solicitudes.
4. Formulario Web de Solicitud.

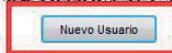
A continuación, se detallarán cada uno de estos apartados.

1.- Alta de usuario

En primer lugar, se deberá dar de alta el usuario en la aplicación, para ello se debe pulsar sobre el botón *Nuevo Usuario* que se encuentra debajo del login.



Si aún no dispone de su usuario para realizar la Solicitud de Admisión a Procesos Selectivos pulse en Nuevo Usuario



El formulario le derivará a la pantalla con los siguientes datos para introducir:



Se deberá introducir el NIF/NIE en primer lugar. Si dicho valor existe en la aplicación de gestión de personal de la Consejería de Educación, se le cargarán los datos que ésta contenga. En caso contrario, deberán ser introducidos de manera manual.

Si todos los datos están correctamente cumplimentados, al pulsar en *aceptar* se mostrará un mensaje de confirmación y se redirigirá a la pantalla de acceso.

LUNES, 21 DE MAYO DE 2012 - BOC NÚM. 97

2.- Acceso al Sistema

Para acceder al sistema tendrá que introducir su NIF/NIE y la contraseña indicada anteriormente.

Datos de Acceso

NIF/NIE:

Contraseña:

En caso de que haya olvidado su contraseña o tenga cualquier problema con el acceso póngase en contacto con el departamento informático de la Consejería, o bien mande un correo electrónico a las direcciones indicadas al final de este documento.

3.- Panel de Solicitudes

Una vez acceda al Sistema, se mostrará en primer lugar un panel de gestión de solicitudes:

Datos Usuario

NIF/NIE
11111111H

Nombre
NOMBRE

Primer Apellido
APELLIDO1

Segundo Apellido
APELLIDO2

Datos de las solicitudes

CONVOCATORIA	Nº SOLICITUD	CUERPO	ESPECIALIDAD	ACCESO	ESTADO	Editar/Consultar	Eliminar
EDU / xx / xxxx	2011059703800300	0597	038 - PRIMARIA	1 - LIBRE	EN EDICIÓN		
EDU / xx / xxxx	2011059703100280	0597	031 - EDUCACIÓN INFANTIL	1 - LIBRE	EN EDICIÓN		

Desde este panel se consultará el estado de las solicitudes creadas por el participante y se podrán realizar las siguientes opciones:

- crear una nueva solicitud pulsando en el botón *Nueva Solicitud* de la parte inferior de la pantalla,
- visualizar el PDF de una solicitud ya cerrada (),
- editar una solicitud en proceso (), o bien,
- eliminar una solicitud existente ().

LUNES, 21 DE MAYO DE 2012 - BOC NÚM. 97

Tanto si se pulsa en *Nueva Solicitud* como en editar solicitud, se redirigirá a la pantalla de gestión de solicitud.

Se podrá realizar una solicitud por cuerpo y especialidad. Si un participante realiza varias solicitudes, sus datos personales serán los mismos en cuestión y se actualizarán en función de los últimos valores introducidos.

3.- Formulario Web de Solicitud

Los campos marcados con un asterisco en rojo, son campos obligatorios, que deben rellenarse para poder guardar la solicitud.

Datos Solicitud	
Cuerpo*	Especialidad*

El formulario de solicitud se divide en los siguientes apartados:

- Cabecera del formulario.
- Datos Solicitud
- Autobaremación.
- Documentación.
- Botones de acción.

Cabecera del formulario:

Orden	Nº BOC	Fecha BOC
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
PRIMARIA 2012	Nº Solicitud	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Nombre:	Primer Apellido:	Segundo Apellido:
ÓSCAR	M	P

En primer lugar habrá que seleccionar la Orden del Proceso Selectivo Convocado al que se quiere presentar. Una vez seleccionado se cargarán automáticamente una serie de campos y valores de las diferentes listas desplegables.

En caso de coincidir solo un Proceso Selectivo Convocado, esta selección aparecerá automáticamente seleccionada.

Datos Solicitud

Datos Solicitud	
Cuerpo*	Especialidad*
<input type="text"/>	<input type="text"/>
Tipo de Acceso*	Título Exigido en la Convocatoria*
<input type="text"/>	<input type="text"/>
Porcentaje minusvalía:	Necesidad Adaptaciones y Motivos:
<input type="text"/>	<input type="text"/>
Fecha Demanda Empleo	Aspira a interinidad en Cantabria:
<input type="text"/>	SI
Nacionalidad*	Prueba Castellano:
ESPAÑA	NO
Mayor nota en la misma Especialidad y Cuerpo de las dos últimas oposiciones celebradas en Cantabria:	
<input type="text"/>	

LUNES, 21 DE MAYO DE 2012 - BOC NÚM. 97

Se tendrán que ir cumplimentando secuencialmente los datos referidos a la convocatoria (cuerpo, especialidad, acceso y título).

Acceso

La correspondencia de los tipos de acceso es la siguiente:

- Acceso 1: Acceso Libre
- Acceso 2: Acceso Discapacidad
- Acceso 3: Acceso Grupo Superior
- Acceso 4: Acceso Mismo Grupo y nivel de complemento
- Acceso 5: Adquisición de nuevas especialidades

En caso de no mostrarse alguno de esos accesos es porque no han sido convocadas plazas para dicho acceso.

En caso de acceso 2 se deberá indicar el grado de discapacidad.

Titulación

Deberá introducirse la titulación alegada para participar en el concurso-oposición.

Fecha Demanda de Empleo

Solo deberá introducirse para los exentos del pago de tasas de acuerdo con la convocatoria.

Aspira a Interinidad en Cantabria

Únicamente si se marca la opción SI se podrá continuar o aparecer en la lista de interinidad a generar tras la oposición.

Prueba de Castellano

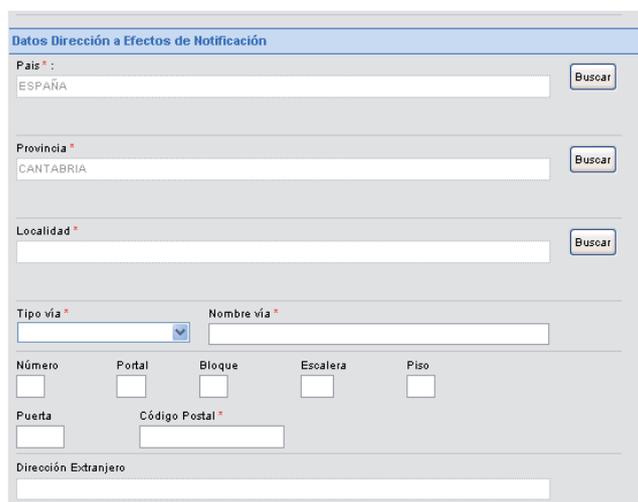
Por defecto se establecerá la nacionalidad como española y por consiguiente, la prueba de castellano a NO. Si tiene una nacionalidad diferente y selecciona que NO es necesario la prueba, deberá aportar un documento junto a la Solicitud que acredite su conocimiento del castellano.

Datos Personales

Datos Personales	
NIF/NIE* :	Fecha Nacimiento (DD-MM-AAAA)* :
11847995M	16-01-1981
Nombre* :	País Nacimiento:
ÓSCAR	ESPAÑA <input type="button" value="Buscar"/>
Primer Apellido* :	Provincia Nacimiento:
M	CANTABRIA <input type="button" value="Buscar"/>
Segundo Apellido* :	Localidad Nacimiento:
P	AJO <input type="button" value="Buscar"/>
E-Mail:	
OSCAR@GMAIL.COM	
Teléfono Móvil* :	Otro Teléfono:
65555555	915468754

Se mostrarán a modo consulta los datos rellenados en el alta de usuario, no pudiendo modificarse el NIF/NIE, Nombre y apellidos.

Datos Dirección



Datos Dirección a Efectos de Notificación

País *
ESPAÑA

Provincia *
CANTABRIA

Localidad *

Tipo vía * **Nombre vía ***

Número **Portal** **Bloque** **Escalera** **Piso**

Puerta **Código Postal ***

Dirección Extranjero

Si la dirección a efectos de notificación está fuera de España, se seleccionará el país en cuestión y tan sólo se introducirá manualmente el campo Dirección Extranjero.

Por regla general, al pulsar en el botón buscar de países, provincias y localidades se abrirá la siguiente ventana:



Buscar Localidad

Código (Código de localidad publicado en La Orden. Ej.: 390750005)

Nombre santand

	Código	Nombre
<input type="checkbox"/>	390750005	SANTANDER

Se podrá buscar por código o por descripción y se seleccionará un resultado. No se distinguirá entre mayúsculas y minúsculas. Tras seleccionar un valor y pulsar en aceptar, se actualizará el valor anteriormente seleccionado.

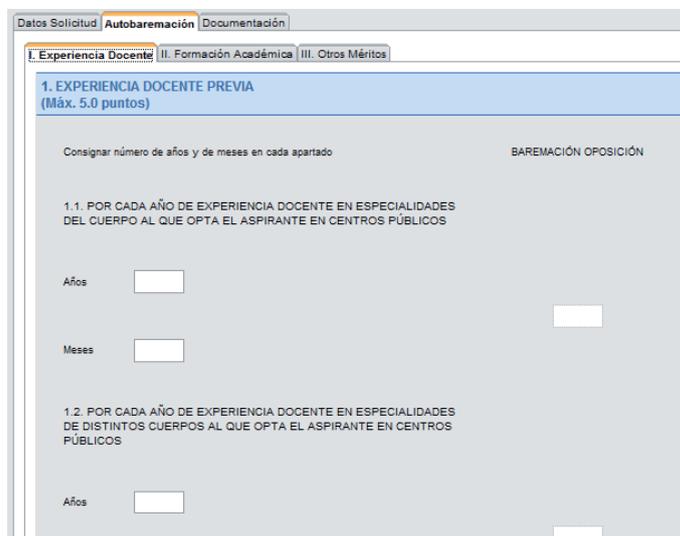
Autobaremación

En función del tipo de acceso seleccionado se mostrará un tipo de baremo u otro:

- Accesos 1 y 2: se mostrará el baremo "BAREMO DE MÉRITOS PARA EL INGRESO EN LOS CUERPOS POR TURNO LIBRE Y RESERVA DE DISCAPACIDAD".
- Resto de accesos: se mostrará el baremo "BAREMO DE MÉRITOS PARA TODOS LOS SISTEMAS DE ACCESOS ENTRE LOS CUERPOS".

Cada tipo de baremo tendrá a su vez tres pestañas por cada uno de los subapartados propios del baremo:

LUNES, 21 DE MAYO DE 2012 - BOC NÚM. 97

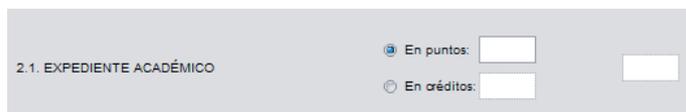


El sistema calculará la puntuación total en cada subapartado en función del valor introducido por el participante y del peso preestablecido conforme al publicado en la Orden.

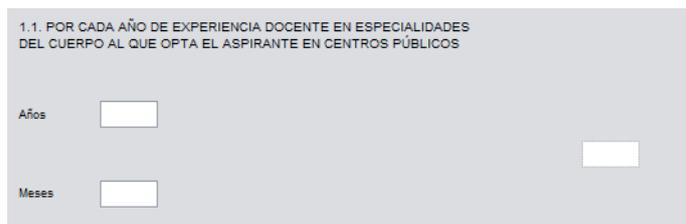
Si algún subapartado no tiene ponderación establecida, será abierto para que el participante introduzca el valor que considere, que automáticamente será al total del mismo.

Puede haber diferentes tipos de apartados:

1. Numérico:



2. Años meses:



Para introducir decimales se indicarán con el carácter punto (.).

Documentación

El formulario dispone de un lugar donde especificar la documentación que se adjunta con la solicitud impresa. Existen dos tipos de documentaciones a entregar: la correspondiente a los requisitos exigidos en la convocatoria y la relativa a los méritos alegados por los aspirantes.

El primer grupo es la definida por la Orden como obligatoria. Esto no quita que en algún caso se esté exento de entregar (por ejemplo la fotocopia de la demanda de empleo).

LUNES, 21 DE MAYO DE 2012 - BOC NÚM. 97

Documentación obligatoria	Documentación opcional
<input type="checkbox"/>	FOTOCOPIA NIF/NIE VIGOR
<input type="checkbox"/>	FOTOCOPIA DEMANDA EMPLEO
<input type="checkbox"/>	TITULO
<input type="checkbox"/>	DOCUMENTO ACREDITACIÓN DISCAPACIDAD
<input type="checkbox"/>	DOCUMENTO ACREDITACIÓN EXENCIÓN PRUEBA CASTELLANO
<input type="checkbox"/>	JUSTIFICANTE PAGO TASAS
<input type="checkbox"/>	MÁSTER ACREDITATIVO FORMACIÓN PEDAGÓGICA Y DIDÁCTICA

El segundo grupo se refiere a la documentación justificativa de aspectos a valorar en el baremo (otras titulaciones, publicaciones, etc...)

Descripción Documento	Observaciones	Fecha

Nuevo Documento

Para introducir nuevos documentos, se debe pulsar sobre *Nuevo Documento* y rellenar los datos de la pantalla que aparece. Después pulsar sobre *Aceptar* si se desea incluir o en *Cancelar* si se desea no incluir dicho documento:

Nuevo Documento

Descripción *

Observaciones

Fecha * 28/03/2012

Añadir Cancelar

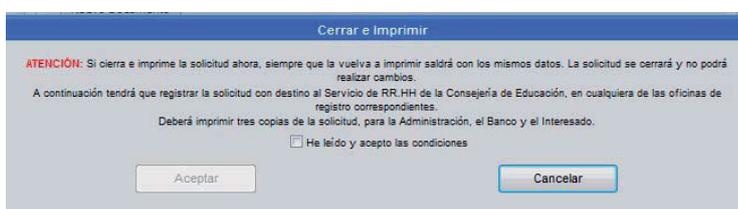
Botones de Acción:

- **Guardar:** permite que en posteriores entradas al formulario, se carguen los últimos datos almacenados. Al pulsar en este botón se oscurecerá la pantalla y se mostrará un mensaje centrado informando de lo que corresponda.
- **Vista preliminar:** generará un borrador de la solicitud. Antes de cerrar la solicitud, se podrán generar tantas veces el borrador como estime conveniente.
- **Cerrar e Imprimir:** imprimirá el PDF de la solicitud y los datos no se podrán modificar de nuevo. La siguiente vez que acceda a la solicitud visualizará el PDF de la solicitud. Se recomienda que se cierre la solicitud cuando se considere que la cumplimentación haya terminado. Este hecho es muy importante ya que cuando lo haga, significará que da por

LUNES, 21 DE MAYO DE 2012 - BOC NÚM. 97

finalizada su solicitud y por lo tanto impedirá que pueda ser modificada posteriormente. Se informará que tiene que imprimir 3 copias de la solicitud (Administración, Interesado y Banco).

- Firme las 3 copias y acuda a la entidad Bancaria a efectuar el pago de las tasas. La entidad bancaria se quedará con una de las 3 copias y le debe sellar en la solicitud a través de impresión mecánica el hecho de que ha abonado las tasas pertinentes. A continuación, prepare toda la documentación de los méritos incluyendo la Hoja de Autobarefacción. Acuda a un registro oficial para su presentación en tiempo y forma.



Cerrar e Imprimir

ATENCIÓN: Si cierra e imprime la solicitud ahora, siempre que la vuelva a imprimir saldrá con los mismos datos. La solicitud se cerrará y no podrá realizar cambios.

A continuación tendrá que registrar la solicitud con destino al Servicio de RR.HH de la Consejería de Educación, en cualquiera de las oficinas de registro correspondientes.

Deberá imprimir tres copias de la solicitud, para la Administración, el Banco y el Interesado.

He leído y acepto las condiciones

Aceptar Cancelar

- Volver: vuelve al panel de gestión de solicitudes.
- Salir: cierra sesión de usuario.

Problemas y sugerencias:

Si tiene algún problema al acceder a la Solicitud Web de admisión en Procesos Selectivos, póngase en contacto mandando un email a una de las siguientes direcciones:

soportectsecundaria@educantabria.es

LUNES, 21 DE MAYO DE 2012 - BOC NÚM. 97

ANEXO XII

(Sólo para aquellos aspirantes que desempeñen o hayan desempeñado servicios docentes en centros públicos dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de la Comunidad Autónoma de Cantabria)

D^o/aaspirante al

Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria,

DECLARO que he desempeñado y/o desempeño funciones docentes en centros públicos dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en el/los cuerpo/s que ha continuación señalo:

- | | | | | | |
|------|--------------------------|--------------------------|------|-----------------------|--------------------------|
| 0590 | PROFESOR ENS. SECUNDARIA | <input type="checkbox"/> | 0595 | PROF. ARTES PLÁSTICAS | <input type="checkbox"/> |
| 0591 | PROFESOR TÉCNICO FP | <input type="checkbox"/> | 0596 | MAESTROS DE TALLER | <input type="checkbox"/> |
| 0592 | PROFESOR EOI | <input type="checkbox"/> | 0597 | MAESTROS | <input type="checkbox"/> |
| 0594 | MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS | <input type="checkbox"/> | | | |

Santander,..... de.....de 2012

Firma

2012/6683

CVE-2012-6683